

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los señores suscritores. . . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez
calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de
porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 282.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del presente mes, me comunica la Real orden que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península en 28 de Noviembre prócsimo pasado la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia al Director general de Rentas provinciales.—He dado cuenta á S. M. de la queja producida por varios fabricantes de aguardientes del puerto de Santa María contra la imposicion de arbitrios establecida sobre dicho artículo por el Ayuntamiento de aquella ciudad; y con presencia del expediente instruido en las oficinas de Cádiz á consecuencia de iguales quejas de otros puntos de aquella provincia, y de lo que V. E. espone sobre el particular en 5 del mes prócsimo pasado, se ha servido mandar: 1.º Que se manifieste al Intendente de Cádiz que el Gobierno ha visto con satisfaccion la conducta que tanto él como los Gefes de aquellas oficinas de rentas, han observado en la cuestion de arbitrios oponiéndose enérgicamente á su exaccion, por no estar aprobados préviamente por el Gobierno, y que espera continuarán haciendo respetar las órdenes que les sean comunicadas con la misma firmeza de carácter que han acreditado: 2.º Que por el Ministerio de la Gobernacion, á quien se traslada con esta fecha la presente resolucion, se comuniquen órdenes al Gefe político y Diputacion provincial, para que lejos de oponer obstáculos á

la administracion la ausilien como es de su deber, y en caso de ser necesarios recursos para las atenciones locales instruyan el oportuno expediente y soliciten del Gobierno la autorizacion de los arbitrios que crean necesarios para cubrirlas, supliendo ínterin no la obtengan á la necesidad por medio de repartimiento vecinal, si no tienen otros fondos de que hacerlo, y procurando siempre que los que elijan no recaigan sobre los artículos de primera necesidad; y 3.º Que en el caso de dar preferencia al aguardiente para que sobre él se proponga algun arbitrio, sea con sujecion á la Real orden de 30 de Setiembre anterior, comunicada al Ministerio de la Gobernacion, en la que se establece que no debe esceder el impuesto de diez reales en arroba, ni impedirse su libre venta, aun cuando se arriende, con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1842.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento.“

Cuya Real orden la comunico para los efectos correspondientes. Santander 29 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 283.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente lo que sigue.—Conmovido el ánimo de S. M. la Reina al oír la relacion de las pérdidas y desastres, ocurridos recientemente en la Isla de Cuba por efecto del huracan de los dias 4 y 5 de Octubre último; y deseando dar una prueba del vivo interés con

que mira la suerte de aquellos fieles habitantes, se ha dignado mandar que por los diferentes Ministerios se abra una suscripcion voluntaria para acudir en lo posible á las necesidades mas urgentes de las víctimas de tamaña calamidad; y en su consecuencia S. M. la Reina ha tenido á bien suscribirse con sesenta mil reales vellon: S. M. la Reina madre con veinte mil, y cada uno de los Sres. Ministros con la de mil. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y para que circulándolo á las dependencias del Ministerio de su digno cargo, tengan el mas cumplido efecto los filantrópicos deseos de S. M. De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento; previniéndole que habiéndose hecho cargo de esta recaudacion, tanto en Madrid como en las provincias, el Banco nacional de San Fernando, debe entregarse á este ó sus comisionados el importe de las suscripciones."

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público; y espero que los habitantes de esta provincia contribuirán á remediar las desgracias ocurridas en los dias citados, tanto por su filantropía como por las muchas relaciones que tienen con aquella Isla.

Los Sres. Bolado hermanos como comisionados del Banco español de S. Fernando son los encargados en esta capital de recibir las cantidades que se quieran entregar para el espresado objeto. Santander 29 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 284.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 del corriente mes lo siguiente.

„ Con fecha 20 del pasado el Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Escmo. Sr.— El encargado de negocios de S. M. en Copenhague con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.—He leído en un periódico Aleman que la gaceta de la policía de S. Petersburgo hizo saber al público el 25 de Setiembre prócsimo pasado que en Haro-Oskolkis Chur Kreise del gobierno de Kursk, habia sido descubierto un paisano llamado Jacobo Buceren que se ocupaba, ayudado de su muger y de su hijo en falsificar los duros españoles del año de 1816 y los rublos de plata rusos de 1824; empleando en la fabricacion de la falsa moneda, cobre, estaño y zinc.

Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, encargándole que disponga la insercion de este aviso en el Boletín oficial de esa provincia para darle la conveniente publicidad."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 285.

SECCION DE FOMENTO.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de

la Península me dice con fecha 15 del corriente mes lo que sigue.

„ He dado cuenta á S. M. de la esposicion del Alcalde de Castro ó Cillorigo, que V. S. remitió á este Ministerio con oficio de 21 del pasado, solicitando que se le ecsima de la multa que le ha sido impuesta con motivo de las contestaciones relativas á las funciones de los Comisarios nombrados para la inspeccion y vigilancia de los montes de esa provincia, y de ciertas esplicaciones ecsijidas de V. S. sobre este asunto en los términos que aparecen de los documentos que acompañan. En vista de todo, S. M. se ha servido desestimar la instancia del espresado alcalde, aprobando lo dispuesto por V. S. con arreglo á sus facultades, tanto en lo relativo al nombramiento de dichos Comisarios encargados de la Inspeccion y vigilancia que corresponde á V. S. por las leyes y disposiciones vigentes en los montes comunes, como tambien respecto de la multa impuesta al alcalde, de cuya correccion se ha hecho digno por los términos impropios y poco respetuosos de que se ha valido en sus comunicaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del alcalde y demas efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 286.

SECCION DE ADMINISTRACION.

La falta de cumplimiento á la circular número 124 inserta en el Boletín oficial número 46, sobre las precauciones, con que deben ser conducidos los niños espósitos á la casa de Beneficencia de esta ciudad, ha producido segun informes del mismo establecimiento la temprana muerte de algunas criaturas que apenas nacidas, han sido abandonadas por los auteres de sus dias y confiadas á la caridad pública. Y á fin de que no se repitan estas lamentables desgracias con mengua de la humanidad he dispuesto se repita referida circular, y prevenir á los alcaldes, que adopten todos los medios que esten en sus facultades para que se observe cumplidamente, en la inteligencia, de que ecsigiré la mas estrecha responsabilidad á aquel de cuyo distrito haya sido conducido algun niño sin las precauciones allí establecidas. Santander 30 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.— Sres Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular que se cita.

Para que sean recibidos los niños espósitos en la casa de beneficencia de esta Ciudad deben enviar los pueblos una vara de vayeta, otra de lienzo, y tres de cinta manchega todo nuevo. Al mismo tiempo encargo á los pueblos que no omitan en bien de la humanidad los cuidados, que requieren tan tiernas criaturas, y que al remitirlas á esta casa de beneficencia procuren sean conducidas, por una muger, que pueda lactarles en el camino, y con todas las precauciones necesarias para preservarlas a si de la influencia del frio como

del calor. Es tan delicada la constitucion humana en tan tierna edad, que demanda los cuidados mas esquisitos, que no deben escaseársele ya que los desgraciados se ven espuestos á la caridad pública apenas salen á la vida, y abandonados por los autores de sus dias. Santander 11 de Junio de 1844.—El Gefe Político.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 287.

SECCION DE GOBIERNO.

Prevengo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguen el paradero de Juan Zarza Perez y de José de la Portilla, cuyas señas se espresan á continuacion, desertor el primero del Canal de Castilla, y prófugo el segundo por el Ayuntamiento de Miengo, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander 30 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

Señas de Juan Zarza Perez.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 32 años, pelo negro, nariz larga, barba poblada, color bueno.

Id. de José Portilla.

Edad 18 años, hijo de José y de Tomasa de la Portilla.

CIRCULAR NUMERO 288.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de Juan Maria Maza, cuyas señas se espresan á continuacion, que ha desaparecido de la casa de su padre D. Agustin, vecino de Carasa; y caso de ser habido le remitirán á este Gobierno político. Santander 29 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

Señas.—Edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara obalada, color trigueño.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Santander.

Por circular de 20 de Junio previno esta Comision á las locales, que para proceder con mayor acierto en el cumplimiento de la Real orden de 4 de Marzo último, era indispensable que en el término preciso de 10 dias remitiesen un estado que abrazase todos los pormenores indicados en el modelo que al efecto se incluía, advirtiéndolas que la puntualidad y esmero en el cumplimiento de lo mandado, se consideraría como un servicio particular, al paso que la indiferencia ó descuido se miraría como una falta, cuya responsabilidad recaería sobre las Corporaciones morosas.

Y como haya transcurrido con esceso el término de los diez dias fijado en citada circular sin que muchas de las Comisiones locales la hayan cumplido, se les repite de nuevo para que en el tér-

mino improrogable de ocho dias remitan los estados de sus correspondientes distritos con esacto arreglo al modelo citado, en la segura inteligencia de que de no hacerlo así, tomará esta Comision medidas fuertes y coactivas contra los morosos. Santander 29 de Diciembre de 1844.—El Gefe político Presidente, Francisco del Busto.—Valentin Franco, Secretario.—A las Comisiones locales de Instruccion primaria de esta provincia.

Comisaría general de Cruzada.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Noviembre prócsimo pasado, comunica á esta Comisaría general la Real orden siguiente.

„Illmo. Sr.—S. M. la Reina, tomando en consideracion las razones espuestas por V. S. I. en 15 de Octubre último, sobre la necesidad de que se declare finalizado el tiempo habil para admitir las justificaciones de robos de efectos y caudales de cruzada, hechos por los facciosos durante la última guerra civil, antes del 1.º de Enero de 1840, se ha servido mandar: 1.º Que los pueblos, Ayuntamientos y empleados del ramo que se consideren con derecho al abono de cantidades sustraídas por los facciosos, hasta el espresado dia 1.º de Enero de 1840, lo reclamen en el término de dos meses contados desde esta fecha. 2.º Que para ser admitidas las reclamaciones, han de estar justificadas en el modo y forma y con los requisitos y circunstancias que tengan prevenido y prevenga la Comisaría general. 3.º Que el Tribunal de Cruzada proceda en seguida á resolverlas con arreglo á la autorizacion que se le concedió en orden de 28 de Noviembre de 1842, procurando la mayor brevedad, y consultando con su dictámen los casos que ofrezcan duda fundada. 4.º Que V. S. I. dicte las disposiciones oportunas para activar la cobranza de los cuantiosos débitos que hay por este concepto, suspendiendo hasta la resolucion definitiva del Tribunal los procedimientos ejecutivos contra los pueblos ó empleados deudores que presenten justificaciones de robos; pero solo por igual cantidad á la que arrojen dichas justificaciones. 5.º Y por último, que pasados los dos meses del término improrogables, á que se refiere el artículo 1.º, no se admita reclamacion alguna, sean cuales fueren los motivos en que se funde, haciéndose efectivos los descubiertos con todo rigor del derecho administrativo. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia, y que lo circule y dé la publicidad conveniente en los boletines oficiales de las provincias.“

Y habiendo acordado el Illmo. Sr. Comisario general en cumplimiento de la preinserta Real orden que se circule á las dependencias de la gracia, para que cause en todas los efectos correspondientes, y cuiden las subdelegaciones establecidas en las capitales de provincia ó diócesis respectivas de publicarla sin perder momento en los Boletines oficiales de las mismas; la trascribo á V. SS. esperando aviso del recibo. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1844.—José Muñoz Maldonado.—Sres. Jueces subdelegados de Cruzada de Santander.—Es copia.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

Habiendo llamado mi atencion la facilidad con que varias personas así en esta capital, como en otros pueblos de la provincia se dedican al ilícito tráfico de vender tabaco de contrabando, con notable perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, me he visto precisado á tomar en estos últimos dias todas las disposiciones oportunas, para reprimir en cuanto me sea posible un comercio, que ademas de estar absolutamente prohibido disminuye de un modo extraordinario los productos de una renta con que cuenta el Estado, para cubrir en parte las mas precisas atenciones del servicio público. Pero si bien estoy resuelto á que los defraudadores de esta renta sean vigilados y perseguidos sin descanso, á cuyo fin tengo comunicadas las órdenes convenientes á los empleados del resguardo. Sin embargo deseando mas bien prevenir este delito, que verme en la dolorosa necesidad de castigarle, y considerando, que al logro de este objeto puede conducir el recordar á las personas que se ocupan en tan detestable, como reprobado tráfico, he determinado para que llegue á su noticia, y les sirva de gobierno insertar á continuacion los artículos mas esenciales de la ley penal sobre delitos de fraude contra la Hacienda pública en que aquellas se espresan, y son los siguientes.

Artículo 25. Todo individuo á quien se haga aprehension real de géneros estancados de ilegítima procedencia en cantidad que llegue á una libra, será reputado de derecho traficante en ellos; y en este concepto incurrirá en la pena que le sea respectiva de las siguientes.

Siendo la cantidad aprendida menos de dos libras, en seis meses de reclusion en la carcel si el delincuente anticipare la cantidad necesaria para sus alimentos en este tiempo; y no haciéndolo, en un año de obras públicas en presidio correccional.

Desde 2 á 3, será la pena de 18 meses de obras públicas en un presidio correccional, y por cada libra de aumento, hasta llegar al $\frac{3}{4}$ arroba, se agravará el plazo de la pena con 6 meses mas.

Siendo de $\frac{3}{4}$ arroba la aprension, la pena será de 4 años de presidio en los de Africa, agravándose con 6 meses mas cada $\frac{1}{4}$ de arroba, que aumente el peso del contrabando hasta llegar á 6 años, de cuyo término no podrá esceder la condena, cualquiera que sea la cantidad del género.

Art. 26. La segunda aprehension de géneros estancados de ilegítima procedencia se castigará cualquiera que sea la cantidad aprendida, con igual tiempo de trabajos forzados en los arsenales con cadena y grillete al pie, al que se inpuso en la primera condena.

En caso de nueva reincidencia será condenado el delincuente á la deportacion á uno de los presidios de las Antillas y en su defecto de los de Africa por el tiempo compuesto de las condenas anteriores.

Art. 27. Se entenderá legal la aprension de géneros estancados de ilegítima procedencia para la aplicacion de las penas prescritas en los artículos 25 y 26 hallándose dichos géneros sobre la

persona del delincuente; en su baul, maleta, fardo armario ú otro mueble que contenga efectos de su propiedad; en el bagaje que lleve para su montura, ó que conduzca para cualquier otro uso; en tienda ó puesto público, cuyo tráfico y despacho esté inmediatamente á su cargo, y en lugar reservado y cerrado de su habitacion que no sea de uso comun de la familia y criados de la casa.

Art. 28. Contra la aprehension real de géneros de ilegítima procedencia hecha en cualquiera de las maneras designadas no será admisible la excepcion de ser el género de agena pertenencia, de guardarse en depósito, custodia ó prenda, ni de destinarse para el consumo propio.

Lo que se hace saber al público, para su inteligencia, advirtiendo que ademas de las disposiciones adoptadas para redoblar la vigilancia y persecucion del contrabando y de los que se ocupan en este ilícito comercio, queda estrechamente encargado el Sr. Comandante de Carabineros de esta provincia de no perdonar medio alguno para que los defraudadores sean aprehendidos y puedan ser castigados como previene la ley. Santander y Diciembre 23 de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Debiendo establecerse un estanco de azufre y pólvora estramuros de esta capital con preferencia en Becedo, con la retribucion de 4 por 100 de los valores que produzca, lo hago saber á fin de que los que aspiren á desempeñarlo presenten instancia en esta Intendencia antes de quince dias, designando el punto en que ofrecen establecer la espendicion; sirviéndoles de gobierno que el premio señalado producirá de cuatro á cinco mil reales anuales y que han de prestar fianza por valor de 8000 rs. si fuese en metálico, una tercera parte mas en fincas, ó el doble en papel de la deuda consolidada. Santander 29 de Diciembre de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Habiéndose hecho cargo la Hacienda de la renta de papel sellado para correr con su administracion desde 1.º de Enero próximo, hago saber al público que en el estanco situado en la casa Aduana de esta capital, se hallará de venta el papel de todos sellos y los documentos de giro; y avisará los demas puntos á que se haga estensivo el surtido luego que se determine los estancos en que haya de establecerse la espendicion.

Santander 29 de Diciembre de 1844.—Rafael Ziriza.

ANUNCIOS.

En la feria de San Andrés, en Cartes, se estravió este mes pasado una rechada del pueblo de Sierra Ibió, propia de D. Antonio Gonzalez Villegas. Tiene el marco de Ibio y su color rucia en su cuarto izquierdo.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.

MES DE ENERO DE 1844.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial por lo respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

CONVENIO DE VERGARA. Real orden señalando un plazo á los adheridos á dicho convenio para solicitar la revalidacion de sus empleos: pág. 21.

HABILITADOS. Anuncia que los Sres. Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo, han nombrado de habilitado á D. Francisco Rodriguez Calonge: pág. 24.

Gobierno político.

ADMINISTRACION CIVIL. Real orden sobre designacion de empleados y categorías de dicha administracion civil en las secretarías de los Gobiernos políticos: pág. 15.

AYUNTAMIENTOS. Ley sobre organizacion y atribuciones de dichos ayuntamientos: pág. 1.^a—Otra aclaratoria acerca de los individuos con derecho en las elecciones municipales: pag. 27.—Otra designando el dia para su instalacion, y modelos para la eleccion: pág. id.

DESERTORES. Se previene la captura de Manuel Revuelta: pág. 18.—Id. de Manuel de la Mora y Manuel Ruiz: pág. 29.—Id. de Juan Manuel de Hoyos: pág. 33.—Id. de Francisco Abascal y Manuel Abascal: pág. 37.

EMPLEADOS. Real orden para que todos los nombrados y que se nombren por el Ministerio de la Gobernacion, se presenten á servir sus destinos en el preciso término de quince dias: pág. 18.—Otra acerca del ecsamen y documentos que ha de acompañarse por los que soliciten el destino de aspirantes en las secretarías de los Gobiernos políticos: pág. 19.

GANADO VACUNO. Otra para que cese el derecho que por la estraccion de dicho ganado fué creado por el antiguo consulado de la Coruña: pág. 21.

IMPUESTOS DE POLICIA. Otra para que los abolidos por la Junta de esta provincia se continuen ecsigiendo como antes: pág. 20.

MINISTERIO. Otra autorizando al oficial mayor del de Estado para expedir las legalizaciones: pág. 24.

MONTES. Se previene que los ayuntamientos cuiden de la conservacion de sus montes, y que remitan testimonio de todos los acuerdos sobre cortas, podas y usos de maderas y leñas: pág. 37.

PORTAZGOS. Se pide noticia de los establecidos en cada pueblo con este título, el de pontazgo ó barcage con otras cosas sobre el particular: pág. 35.

PRESIDIOS. Real orden sobre los libros que han de llevarse en dichos presidios para anotar la conducta de los penados, y certificados por los jueces de las causas: pág. 31.

PRÓFUGOS. Se previene la captura de Francisco Perez, Benito Gutierrez y Manuel Ortiz, declarados tales prófugos por el ayuntamiento de S. Pedro del Romeral: pág. 21.

REOS. Se encarga igual captura de Domingo Cobo, Santiago Crespo, Francisco Fernandez y Manuel Fernandez: pág. 18.—Id. de Joaquin Coste, de nacion Francés: pág. 23.—Id. de Lucio Illera Estrella, José Cabrerías Romero y José Antonio Velasco: pág. 29.—Id. de Francisco Ganga Gomez: pág. 37.

SEDA. Real orden recomendando la adquisicion del tratado que cita para criar los gusanos de dicha seda: pág. 31.—Se dan varias noticias acerca de la propagacion de la industria de dicha clase: pág. 35.

SUSCRICIONES. Real orden para que se abra una en favor de los que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la alcaicería de Granada: pág. 23.

Intendencia.

ARBITRIOS. Recuerda á varios ayuntamientos la presentacion de noticias que les ha pedido acerca de dichos arbitrios: pág. 41.

BIENES NACIONALES. Circular de la Junta superior sobre medicion de dichos bienes: pág. 24.—Id. otra para que se cumpla lo mandado acerca de las escrituras de venta por fincas de menor cuantía: pág. id.—Real orden sobre que no se permita la demolicion de los edificios sin que el comprador acredite tener pagado ó asegurado los plazos que reste: pág. 33.—Circular de la Direccion para que no se admitan reclamaciones por abonos de mejoras ó desperfectos en dichas fincas: pág. id.—Real orden sobre que los compradores saquen en el tiempo que cita, las escrituras de adquisicion: pág. 39.

CULTO Y CLERO. Se previene la remision de un estado acerca de la situacion en el pago al clero parroquial por la primera anualidad: pág. 25.

DOCUMENTOS DE GIRO. Real orden para que cesen de circular los que no lleven el timbre que se espresa: pág. 24.—Se anuncia haberse nombrado comisionados por dichos documentos en esta provincia á los Sres. Bolado Hermanos: pág. id.

EMPLEADOS. Circular de la Direccion general del tesoro sobre reclamaciones de los sueldos á que dichos empleados tengan derecho: pág. 29.

PERSONAL. Se anuncia haberse encargado de dicha Intendencia el Sr. D. José Maria Bremon. pág. 30.

TABACOS. Real orden sobre sueldos, décimas y salarios que disfrutarán los administradores y estanqueros de esta renta: pág. 41.

lance de las órdenes insertas en el Boletín oficial por lo respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

PROFUCOS. Se previene la captura de Francisco Pérez, Benito Gutiérrez y Manuel Ortiz de las órdenes tales prófugos por el Ayuntamiento de Pedro del Romeral; pag. 31.

REOS. Se encarga igual captura de Domingo Cobo, Santiago Crespo, Francisco Fernández y Manuel Fernández; pag. 18.—Id. de Joaquín Coste, de nación Francés; pag. 23.—Id. de Jacinto Herrera Estrella, José Cabreris Romero y José Antonio Velasco; pag. 29.—Id. de Francisco Ganga Gomez; pag. 37.

SEDA. Real orden recomendando la adquisición del tratado que cita para criar los gusanos de dicha seda; pag. 31.—Se dan varias noticias acerca de la propagación de la industria de dicha clase; pag. 35.

SUSCRICIONES. Real orden para que se abra una en favor de los que perdieron sus fortunas en el saqueo que destruyó la alcaicería de Granada; pag. 23.

Intendencia.

ARBITRIOS. Recuerda á varios ayuntamientos la presentación de noticias que les ha pedido acerca de dichos arbitrios; pag. 41.

BIENES NACIONALES. Circular de la Junta superior sobre medición de dichos bienes; pag. 24.—Id. otra para que se cumpla lo mandado acerca de las escrituras de venta por líneas de menor cuantía; pag. id.—Real orden sobre que no se permita la demolición de los edificios sin que el comprador acredite tener pagado ó asegurado los plazos que resten; pag. 33.—Circular de la Dirección para que no se admitan reclamaciones por abonos de mejoras ó desperfectos en dichas líneas; pag. id.—Real orden sobre que los compradores saquen en el tiempo que esta, las escrituras de adquisición; pag. 39.

CULTO Y CLERO. Se previene la transmisión de un estado acerca de la situación en el pago al clero parroquial por la primera anualidad; pag. 25.

DOCUMENTOS DE GINIO. Real orden para que se circule los que no lleven el timbre que se indica; pag. 24.—Se anuncia haberse nombrado comisionados por dichos documentos en esta provincia á los señores Bolado, Hermanos; pag. id.

EMPLERADOS. Circular de la Dirección general del tesoro sobre reclamaciones de los sueldos á que dichos empleados tengan derecho; pag. 29.

PERSONAL. Se anuncia haberse encargado de dicha Intendencia el Sr. D. José María Bignon; pag. 30.

TABACOS. Real orden sobre sueldos, décimas y salarios que disfrutarán los administradores y estancieros de esta renta; pag. 41.

Comandancia general.

CONVENIO DE VERGARA. Real orden acordando un plazo á los adhiridos á dicho convenio para solicitar la reválida de sus empleos; pag. 31.

HABILITADOS. Anuncia que los Sres. Góes y Oñeales en situación de reemplazo, han nombrado de habilitado á D. Francisco Rodríguez Calomir; pag. 24.

Gobierno político.

ADMINISTRACION CIVIL. Real orden sobre designación de empleos y categorías de dicha administración civil en las secretarías de los Gobiernos políticos; pag. 15.

AYUNTAMIENTOS. Ley sobre organización y atribuciones de dichos ayuntamientos; pag. 1.—Otra aclaratoria acerca de los individuos con derecho en las elecciones municipales; pag. 27.—Otra designando el día para su instalación y modelos para la elección; pag. id.

DESERTORES. Se previene la captura de Manuel Revueltas; pag. 18.—Id. de Manuel de la Mora y Manuel Ruiz; pag. 29.—Id. de Juan Manuel de Hoyos; pag. 33.—Id. de Francisco Abascal y Manuel Abascal; pag. 37.

EMPLERADOS. Real orden para que todos los nombrados y que se nombren por el Ministerio de la Gobernación, se presenten á servir sus destinos en el preciso término de quince días; pag. 48.—Otra acerca del examen y documentos que ha de acompañarse por los que solicitan el destino de aspirantes en las secretarías de los Gobiernos políticos; pag. 19.

GANADO VACUNO. Otra para que cese el derecho que por la extracción de dicho ganado fue creado por el antiguo consulado de la Coruña; pag. 21.

IMPUESTOS DE POLICIA. Otra para que los abolidos por la Junta de esta provincia se continen exigiendo como antes; pag. 20.

MINISTERIO. Otra autorizando al oficial mayor del Estado para expedir las legitimaciones; pag. 24.

MONTES. Se previene que los ayuntamientos cuiden de la conservación de sus montes, y que remitan testimonio de todos los acuerdos sobre estas cosas y usos de mandatas y leñas; pag. 37.

PORTAZCOS. Se pide noticia de los establecidos en cada pueblo con este título, el de pontazgo ó portazgo con otras cosas sobre el particular; pag. 35.

PRESDIOS. Real orden sobre los libros que han de llevarse en dichos presidios para anotar la conducta de los penados, y criticados por los jueces de las causas; pag. 31.

MES DE FEBRERO DE 1844.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial, por lo respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

DEPÓSITOS. Real orden estableciendo dichos depósitos para los gefes y oficiales que han de servir de reemplazo en el ejército: pag. 68.

ESTADO ESCEPCIONAL. Se declara en dicho estado á este distrito con arreglo á la Real orden que se cita: pag. 57.

SUMINISTROS. Real orden para que no se abonen dichos suministros que se hagan á los rebeldes, y que los verificados á las tropas leales se admitan en cuenta de contribuciones: pag. 61.

Diputacion provincial.

MEJORAS PÚBLICAS. Invita á los ayuntamientos para que presenten los proyectos que conceptuen necesarios para dichas mejoras: pag. 61.

SUMINISTROS. Anuncia el núm. de cartas de pago que por dichos suministros se hallan en la secretaría de la misma: pag. 54.—Recuerda las épocas en que deben presentarse á liquidacion los espresados suministros: pag. 61.

Gobierno político.

AYUNTAMIENTOS. Real orden sobre eleccion de concejales con el modelo de las papeletas, y dejando sin efecto los anteriormente circulados: pag. 43.—Otra acerca de dichas elecciones, y modelo de actas para las mismas: pag. 47.—Se comunica varios artículos del reglamento aprobado por S. M., para llevar á efecto la ley de dichos ayuntamientos: pag. 51.—Real orden sobre los que pueden ser elegidos concejales: pag. 52.

CARRETEROS. Real orden sobre que en los pastos, se guarde á dichos carreteros los derechos que les estan concedidos: pag. 56.

CULTO Y CLERO. Otra para que los repartos de la contribucion de esta clase por lo correspondiente á los tres últimos meses de 1842 y todo el año de 1843, se verifiquen en proporcion al anterior reparto: pag. 67.

DELITOS. Otra previniendo que los gefes políticos y demas autoridades, ausilien la accion de los Tribunales para evitar dichos delitos: pag. 63.

DESERTORES. Se previene la captura de Francisco Acebo: pag. 57.

ELECCIONES. Se previene el envio de las listas: pag. 64.—Se recomienda el orden y libertad en dichas elecciones: pag. idem.

EMPLEADOS. Real orden aumentando las secretarías de los Gobiernos políticos con dos aspirantes del cuerpo de administracion civil: pag. 52.—Otra ampliando el término concedido para que los cesantes presenten sus solicitudes para ser incluidos en el cuadro pasivo: pag. 64.

ESCUELAS. Real orden sobre que se lleven á efecto los exámenes que están prevenidos: pag. 55.

INSURRECCIONES. Otra declarando que las

plazas de Alicante y Cartagena quedan bloqueadas mientras dure el estado de insurreccion de las mismas: pag. 71.

JOSE ROUFFE. Otra para que se averigüe el paradero de dicho Rouffe: pag. 72.

NATURALIZACION. Otra concediendo carta de naturalizacion á D. Pedro Dutilh de nacion francesa: pag. 64.

REOS. Se previene la captura de D. Fernando Herguera, Toribio Arenas, Fernando Gonzalez y Manuel Llamas: pag. 45.—Id. de Francisco Gutierrez, Lorenzo Bayon, Pedro Rodriguez, Martin el Coro y José Guillen Romero: pag. 56.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre los derechos que debe pagar el regulo de antimonio: pag. 72.—Otra sobre introduccion de botellas para conducir al extranjero vinos y aceites: pag. 72. Otra acerca del despacho de driles y muselinas de lana con mezcla de algodón: pag. 72.

BIENES NACIONALES. Aclaracion de la Junta Superior sobre la venta de solares de los edificios de conventos: pag. 61.—Real orden para que los compradores de dichos bienes saquen las escrituras de venta: pag. 65.—Otra sobre que rescindido el contrato hecho por D. José de Salamanca, continúe el despacho de los espedientes suspensos para la venta de dichos bienes: pag. 68.

CULTO Y CLERO. Real orden sobre los bienes afectos al clero parroquial, por memorias, aniversarios, misas y demas que han de cumplirse por dicho clero: pag. 59.

DERECHOS DE PUERTAS. Otra sobre dichos derechos que han de escigirse al vidrio de la fábrica de S. Ildelfonso: pag. 73.

DOCUMENTOS DE GIRO. Otra determinando los términos en que hayan de circular dichos documentos: pag. 66.

ESCRIBANIAS. Otra aclaratoria sobre como ha de procederse en las visitas de dichas escribanías: pag. 60.—Se anuncia el nombramiento de visitador en esta provincia para el reconocimiento de las citadas escribanías: pag. 72.

MANDA-PIA. Se recuerda el cumplimiento de las listas mandadas presentar sobre el particular: pag. 65.

SUMINISTROS. Se anuncia el número de cartas de pago, por dichos suministros espedidas en la pagaduría militar: pag. 53.

Tesorería de Rentas.

CAUDALES. Estado de ingresos y salida de caudales en el mes de Diciembre: pag. 53.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.

1. The first of the following is a summary of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954.

2. The second is a list of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954, which is a continuation of the work done during the period from 1st January to 31st December 1953.

3. The third is a list of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954, which is a continuation of the work done during the period from 1st January to 31st December 1953.

4. The fourth is a list of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954, which is a continuation of the work done during the period from 1st January to 31st December 1953.

5. The fifth is a list of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954, which is a continuation of the work done during the period from 1st January to 31st December 1953.

1. The first of the following is a summary of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954.

2. The second is a list of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954, which is a continuation of the work done during the period from 1st January to 31st December 1953.

3. The third is a list of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954, which is a continuation of the work done during the period from 1st January to 31st December 1953.

4. The fourth is a list of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954, which is a continuation of the work done during the period from 1st January to 31st December 1953.

5. The fifth is a list of the work done during the period from 1st January to 31st December 1954, which is a continuation of the work done during the period from 1st January to 31st December 1953.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial por lo respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

ALICANTE. Real orden para que se proceda á la captura de las personas que espresa procedentes de dicho punto: pág. 96.

DEPÓSITOS. Otra sobre que los oficiales en espectacion de retiro se hallan esceptuados del ingreso en dichos depósitos: pág. 79.—Orden del Capitan general para que los capellanes y sargentos en situacion de reemplazo quedan esceptuados de ingresar en los mismos depósitos: pág. 83.—Otra del mismo sobre que los oficiales de reemplazo ausentes del depósito, remitan al segundo gefe, las justificaciones de revista: pág. 109.

Diputacion provincial.

MONTES. Recomienda la adquisicion de la obra titulada *Tratado de selvicultura ó de montes y plantíos*: pág. 94.

Gobierno politico.

AGUAS MINERALES. Real orden recordando lo mandado para que las Diputaciones paguen á los directores de dichas aguas: pág. 88.

ALICANTE. Se anuncia haberse rendido dicha plaza y castillos: pág. 89.

ARMAS. Se previene que las personas á quienes se ha dado licencias manuscritas para el uso de armas se presenten á recoger las que deben servirles al efecto: pág. 103.

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA. Se pide lista de las corporaciones suscritas á dicho boletín: pág. 89.

DESERTORES. Previénese la captura de los espresados en la nota que acompaña: pág. 91.—Id. de Manuel Gomez: pág. 95.—Id. de otros espresados en relacion adjunta: pág. 99.—Id. de Francisco Diego: pág. 103.

DOS SICILIAS. Real orden sobre relaciones amistosas con dicho Reino: pág. 79.

HABANA. Real orden espresando los riesgos que corren los viajeros para dicho punto, en los meses desde Abril á Agosto, por efecto de la fiebre amarilla: pág. 95.

IMPRESA. Otra para que se demande judicialmente á los que impriman decretos y Reales órdenes: pág. 99.

ISLAS. Otra designando el personal y haberes de la compañía de obreros para las de Fernando Po, Corisco y Annobon: pág. 88.

MALHECHORES. Otra previniendo varias medidas para la persecucion de dichos malhechores: pág. 86.

MILICIA NACIONAL. Otra para que mientras se organice dicha milicia, cesen los arbitrios con destino á la misma: pág. 75.

OBRAS DRAMÁTICAS. Se comunican las disposiciones vigentes sobre la propiedad de dichas obras, y se encarga su cumplimiento: pág. 107.

PAPEL SELLADO. Se anuncia haberse presentado á ejercer las funciones de visitador de este ramo el Sr. D. Manuel Ortiz: pág. 83.

PESOS Y MEDIDAS. Real orden para que cuando se arrienden dichos pesos y medidas no se obligue á valerse de los que tenga el arrendador: pág. 107.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA. Otra organizando dicho ramo y designacion de empleados de que ha de constar: pág. 75.

REOS. Se previene la captura de un desertor del Canal: pág. 79.—Id. de Ignacio Poliche: pág.

91.—Id. de José Bienes Martinez: pág. 103.—Id. de los que infundan sospechas fugados de Zaragoza por comprendidos en la muerte del General Esteller: pág. 107.

TEATROS. Real orden para que no se represente ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño: pág. 95.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden sobre los derechos que han de adeudar los peines para tejer lienzo: pág. 102.—Otra para que en las aduanas terrestres de la frontera, no se esijan los certificados del Cónsul español, cuando los derechos no escedan de 200 rs.: pág. 109.

AZOGUES. Otra acerca de la estraccion de dichos azogues correspondientes al depósito establecido en Cádiz: pág. 93.

BIENES NACIONALES. Se nombra á D. Emerico Cacho comisionado especial de esta provincia: pág. 83. Real orden declarando que las pensiones señaladas por particulares á los conventos no están sujetas á continuar su pago: pág. 91.—Circular para que en las escrituras de ventas de fincas se comprendan las que se vendan en un dia á una misma persona: pág. 92.—Real orden declarando que las asignaciones á favor de los conventos que pagaban sus patronos, no están esentas del pago: pág. id.—Otra para que ademas de lo prevenido sobre estension de los testimonios de venta, se observen las circunstancias que se espresan en la misma: pág. 96.—Otra ampliando un mes de plazo para la admision de solicitudes sobre abono de créditos: pág. 103.—Otra sobre como ha de entenderse el pago de derechos á los peritos tasadores: pág. 109.

CONTRIBUCIONES. Real orden para que se proceda á la cobranza de las respectivas al presente año: pág. 96.—Se previene la presentacion de las matrículas de comercio y relaciones de frutos civiles: pág. 110.

CULTO Y CLERO. Comunica el reparto de la contribucion de esta clase por la segunda anualidad y tres últimos meses de 1843: pág. 84.—Real orden previniendo se proceda al repartimiento y cobranza de la correspondiente al presente año: pág. 92.

DICCIONARIO GEOGRÁFICO. Real orden concediendo á los empleados el pago de dicha obra con sus sueldos atrasados: pág. 80.

DIEZMOS. Otra prorogando el plazo para que los partícipes en dichos diezmos presenten los títulos: pág. 80.

EMPLEADOS. Otra para que no se dé curso á las instancias que no sean dirigidas por los respectivos gefes: pág. 77.

FORTIFICACIONES. Real orden sobre admision en cuenta de contribuciones de las cartas de pago, por gastos en dichas fortificaciones: pág. 81.

TABACOS. Otra previniendo varias medidas para que este género no se deteriore en los almacenes y sobre que los gefes de administracion sean responsables: pág. 81.

Contaduría de Rentas.

BIENES NACIONALES. Comunica una relacion de los descubiertos por compra de dichos bienes y encarga su solvencia: pág. 101.

Tesorería de Rentas.

CAUDALES. Estado de ingresos y distribucion en el mes de Enero: pág. 105.

... de las ... en el ... respectivo a ...

... de José ... pag. 103...

... TEATROS ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

... de ... Real ...

MES DE ABRIL DE 1844.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial, por lo respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Diputacion Provincial.

BIENES DEL CLERO. Publica el ingreso y salida de caudales por dichos bienes en el último trimestre de 1843: pág. 111.

QUINTAS. Ecsije noticia de los püeblos que con separacion celebran las diligencias del alistamiento y sorteo: pág. 111.—Real orden acerca de la responsabilidad de los mozos sujetos á dichas quintas que se hallan en Ultramar: pág. 116.

Gobierno político.

AYUNTAMIENTOS. Dirige una alocucion á dichos ayuntamientos con motivo de su nueva instalacion, y deberes que les incumbe con arreglo á la ley: suplemento al Boletín n.º 33.

ALICANTE. Real orden para que se proceda á la prision de los sugetos que espresa, por estar comprendidos en los últimos sucesos de dicha ciudad: páginas 115 y 119.

ARCHIVOS. Otra sobre las precauciones necesarias para franquear los depósitos que ecsisten en dichos archivos del reino: pág. 143.

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA. Otra admitiendo la proposicion de D. Javier de Quinto para encargarse de la direccion de dicho periódico, y recuerda las suscripciones al mismo: pág. 144.

CONSCRITOS FRANCESES. Otra por la que á reclamacion del Sr. Embajador francés, se previene á los sugetos que espresa de dicha clase, se restituyan á su nacion: pág. 115.

CORREOS. Otra para que se vigile acerca de la correspondencia que se introduce furtivamente del extranjero: pág. 131.

DESERTORES. Se previene la captura de Antonio Gonzalez: pág. 126.

DOCUMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. Id. el pago de los descubiertos por dichos documentos: pág. 126.

ECLÉSIASTICOS. Real orden dejando sin efecto las disposiciones sobre licencias para ejercer dichos eclesiásticos su ministerio: pág. 121.

EDIFICIOS. Otra mandando dar noticia de dichos edificios que ecsisten de comunidades suprimidas y que merezcan conservarse: pág. 128.

ESCUELAS. Circular con un modelo del estado que ha de darse acerca de los ecsámenes en

dichas escuelas: pág. 124.—Se manda proceder á la nueva instalacion de las comisiones de instruccion primaria: pág. 132.

IMPRENTAS. Real orden reformando la actual legislacion de dichas imprentas: pág. 135.

ISTITUTO CÁNTABRO. Se previene el pago de los descubiertos á favor de dicho Instituto: pág. 116.

MONTES. Real orden para que los acuerdos de los ayuntamientos sobre cortas en dichos montes no se lleven á efecto sin la aprobacion de los Gefes políticos: pág. 127.—Otra para que continúen los comisarios y demas funcionarios de dichos montes á las órdenes de los referidos gefes políticos y que los gastos son de la clase de obligatorios por los ayuntamientos: pág. 131.

PASAPORTES. Real orden sobre que en las capitales corresponde á los Gefes políticos la espedicion de dichos pasaportes: pág. 144.

REOS. Se previene la captura de varios sugetos fugados del Canal de Castilla: pág. 119.—Id. de Romualdo Lejarcegui: pág. 124.—Id. de varios sugetos cuyas señas se espresan: pág. 128.—Id. de Antonio Vallejo: pág. 132.—Id. de Antonio Ramos: pág. 144.

SEDA. Real orden recomendando la adquisicion del tratado elemental para criar los gusanos de dicha seda: pág. 114.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden acerca de los derechos de frutos y efectos con direccion á Manila: pág. 128.

CULTO Y CLERO. Comunica el reparto de la contribucion de dicha clase respectiva al presente año de 1844: pág. 120.

PAPEL SELLADO. Se anuncia el nombramiento de visitador de esta renta en D. Miguel García Camba: pág. 144.

TABACOS. Real orden acerca de que la empresa de dicha renta ha nombrado por su representante en esta provincia á D. Juan de la Pedraja: pág. 145.

Santander: Imprenta, litografía y libreria de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.

Comandancia general.

ALICANTE. Real orden para que se proceda a la instalación de las comisiones de instrucción...

IMPRESAS. Real orden reformando la actual legislación de dichas imprentas...

INSTITUTO CANTABRO. Se previene el pago de los descubiertos a favor de dicho Instituto...

MONTES. Real orden para que los acuerdos de los ayuntamientos sobre cortas en dichos montes no se lleven a efecto...

PASAPORTES. Real orden sobre que en las capitales correspondientes a los Gobiernos políticos...

REOS. Se previene la captura de varios sujetos en las ciudades de Castellón de la Plana...

SEDA. Real orden recomendando la adhesión de dicha seda...

ADUANAS. Real orden acerca de los derechos de frutes y aceites con destino a Manila...

CULTO Y CLERO. Comunica el reparto de la contribución de dicha clase respectiva al presente año de 1844...

PAPEL SELLADO. Se anuncia el nombre de la viñeta de esta renta en D. Miguel García Camba...

TABACOS. Real orden acerca de que la renta de dicha renta se reparta por su reparto en esta provincia a D. Juan de la Peña...

PAPEL SELLADO. Se anuncia el nombre de la viñeta de esta renta en D. Miguel García Camba...

TABACOS. Real orden acerca de que la renta de dicha renta se reparta por su reparto en esta provincia a D. Juan de la Peña...

ADUANAS. Real orden acerca de los derechos de frutes y aceites con destino a Manila...

CULTO Y CLERO. Comunica el reparto de la contribución de dicha clase respectiva al presente año de 1844...

PAPEL SELLADO. Se anuncia el nombre de la viñeta de esta renta en D. Miguel García Camba...

TABACOS. Real orden acerca de que la renta de dicha renta se reparta por su reparto en esta provincia a D. Juan de la Peña...

ADUANAS. Real orden acerca de los derechos de frutes y aceites con destino a Manila...

CULTO Y CLERO. Comunica el reparto de la contribución de dicha clase respectiva al presente año de 1844...

PAPEL SELLADO. Se anuncia el nombre de la viñeta de esta renta en D. Miguel García Camba...

TABACOS. Real orden acerca de que la renta de dicha renta se reparta por su reparto en esta provincia a D. Juan de la Peña...

ADUANAS. Real orden acerca de los derechos de frutes y aceites con destino a Manila...

ALICANTE. Real orden para que se proceda a la instalación de las comisiones de instrucción...

IMPRESAS. Real orden reformando la actual legislación de dichas imprentas...

INSTITUTO CANTABRO. Se previene el pago de los descubiertos a favor de dicho Instituto...

MONTES. Real orden para que los acuerdos de los ayuntamientos sobre cortas en dichos montes no se lleven a efecto...

PASAPORTES. Real orden sobre que en las capitales correspondientes a los Gobiernos políticos...

REOS. Se previene la captura de varios sujetos en las ciudades de Castellón de la Plana...

SEDA. Real orden recomendando la adhesión de dicha seda...

ADUANAS. Real orden acerca de los derechos de frutes y aceites con destino a Manila...

CULTO Y CLERO. Comunica el reparto de la contribución de dicha clase respectiva al presente año de 1844...

PAPEL SELLADO. Se anuncia el nombre de la viñeta de esta renta en D. Miguel García Camba...

TABACOS. Real orden acerca de que la renta de dicha renta se reparta por su reparto en esta provincia a D. Juan de la Peña...

ADUANAS. Real orden acerca de los derechos de frutes y aceites con destino a Manila...

CULTO Y CLERO. Comunica el reparto de la contribución de dicha clase respectiva al presente año de 1844...

PAPEL SELLADO. Se anuncia el nombre de la viñeta de esta renta en D. Miguel García Camba...

TABACOS. Real orden acerca de que la renta de dicha renta se reparta por su reparto en esta provincia a D. Juan de la Peña...

ADUANAS. Real orden acerca de los derechos de frutes y aceites con destino a Manila...

CULTO Y CLERO. Comunica el reparto de la contribución de dicha clase respectiva al presente año de 1844...

PAPEL SELLADO. Se anuncia el nombre de la viñeta de esta renta en D. Miguel García Camba...

TABACOS. Real orden acerca de que la renta de dicha renta se reparta por su reparto en esta provincia a D. Juan de la Peña...

ADUANAS. Real orden acerca de los derechos de frutes y aceites con destino a Manila...

CULTO Y CLERO. Comunica el reparto de la contribución de dicha clase respectiva al presente año de 1844...

PAPEL SELLADO. Se anuncia el nombre de la viñeta de esta renta en D. Miguel García Camba...

TABACOS. Real orden acerca de que la renta de dicha renta se reparta por su reparto en esta provincia a D. Juan de la Peña...

MES DE MAYO DE 1844.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial por lo respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Diputacion provincial.

QUINTAS. Anuncia el número de Ayuntamientos que han celebrado el sorteo con separacion de parroquias: pág. 152.—Comunica el cupo cabido á cada Ayuntamiento de la provincia en el reparto de la de 50,000 hombres: suplemento al Boletín núm. 42.

Gobierno político.

AYUNTAMIENTOS. Se les recuerda el cumplimiento de lo mandado acerca de la designacion de dias en que han de celebrar sus sesiones ordinarias: pág. 169.—Id. se les previene economicen los gastos en comisionados fuera de sus distritos: pág. 179.

ALICANTE. Se encarga la captura de los sugetos que se espresan como comprendidos en la revolucion de dicha ciudad: pág. 171.

CAMINOS. Se comunica un reglamento para la construccion y reparacion de los caminos rurales y de travesía de la provincia: pág. 156.—Se nombran comisarios de dichos caminos á los que lo son de montes: pág. 160.

CONTRIBUYENTES. Se pide una razon arreglada al estado que acompaña de los vecinos contribuyentes y cuanto paga cada uno: pág. 175.

CUENTAS. Real orden mandando formar y publicar el formulario de cuentas que acompaña: pág. 147.

CULTO Y CLERO. Otra sobre que los individuos del clero no están sujetos á contribuir para el culto parroquial: pág. 168.

ESCUELAS. Otra para que en dichas escuelas se enseñe á escribir con arreglo á la ortografía adoptada por la Real Academia: pág. 159.—Se previene que los Alcaldes celen que los niños concurren á dichas escuelas: pág. 169.

INDUSTRIA. Real orden prorogando el plazo para la admision de objetos de esta clase en el conservatorio: pág. 169.

INSTRUCCION PUBLICA. Otra para que los profesores de dicha instruccion que soliciten duplicacion de sus títulos dirijan sus instancias por conducto de los Gefes políticos con lo demas que espresa: pág. 169.

MINAS. Se manda que los Alcaldes den un estado del número de dichas minas: pág. 156.

MONTES. Se recomienda á los Ayuntamientos la conservacion y aumento de dichos montes, y se nombran los comisarios de los mismos: pág. 160.—Circular prohibiendo el transporte de lepas, carbones y maderas, y para que se vigile sobre la creacion y cuidado de viveros: pág. 180.

PLANTONES. Se previene que cese el servicio ordinario que se hacia con dichos plantones: pág. 165.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA. Se manda recoger los documentos de dicho ramo: pág. 156.

QUINTAS. Real orden regularizando la sustitucion del servicio militar: pág. 163.—Otra determinando una quinta de 50,000 hombres: pág. 167.—Otra previniendo que aun cuando las resoluciones de las Diputaciones son ejecutivas pueden las partes reclamar al Gobierno: pág. 168.

REOS. Se previene la captura de Juan Guillen Rodriguez: pág. 151.—Id. de Bernabé Espósito: pág. 159.—Id. de Lorenzo Diez: pág. 172.—Id. de Antonio Gonzalez: pág. 175.—Id. de Gregorio Gonzalez y de Julian Garcia: pág. 180.—Real orden reiterando las comunicadas para la persecucion de malhechores: pág. 179.

SUMINISTROS. Real orden designando varias reglas para la liquidacion de dichos suministros: pág. 155.

Intendencia.

BIENES NACIONALES. Real orden acerca del pago de censos á favor del Estado, los cuales percibian las comunidades religiosas: pág. 165.—Otra sobre los términos en que los compradores pueden pagar en metálico: pág. 176.—Otra relativa á la cobranza de censos á favor de dichos bienes: pág. 180.—Otra sobre anuncios en quiebra por compra de los mismos: pág. id.

CONTRABANDOS. Real orden mandando publicar las disposiciones que se insertan acerca de las denuncias de dichos contrabandos: pág. 151.

PATRONATOS. Otra para que las comunidades eclesíasticas sigan en el uso de sus derechos acerca de dichos patronatos: pág. 166.

Empresa de Tabacos.

TABACOS. Previene la presentacion de las cartas de pagos de derechos del tabaco regalía, y las existencias procedentes de dichas cartas: pág. 150.

Junta de Beneficencia.

ARBITRIOS. Recuerda el pago de los impuestos sobre el aguardiente á favor de la casa de Espósitos: pág. 178.

Ministerio de Hacienda militar.

SUMINISTROS. Comunica una relacion de las cantidades que en cartas de pago deben percibir los Ayuntamientos que espresa: pág. 174.

SANTANDER: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.

Señala a nos, obispos, que las han comunicado, son a saber: con espresion de que las han comunicado en el Boletín oficial por lo respectivo a dicho mes, que

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA. 25

manda recoger los documentos de dicho mes: pag. 156
QUINTAS. Real orden regularizando la sustraccion del servicio militar: pag. 163.—Otra determinando una cuota de 5,000 hombres: pag. 167.—Otra previniendo que para cuando las resoluciones de las Diputaciones son ejecutivas pueden las partes reclamar al Gobierno: pag. 168.

REOS. Se previene la captura de Juan Guillen Rodriguez: pag. 171.—Id. de Bernabé Espósito: pag. 172.—Id. de Lorenzo Diaz: pag. 173.—Id. de Gregorio Gonzalez y de Julian Garcia: pag. 180.—Real orden reiterando las comunicadas para la persecucion de malhechores: pag. 179.

SUMINISTROS. Real orden designando varias cosas para la liquidacion de dichos suministros: pag. 155.

BIENES NACIONALES. 26

Real orden acerca del pago de censos a favor del Estado, los cuales percibian las comunidades religiosas: pag. 165.—Otra sobre los términos en que los compradores pueden pagar en metálico: pag. 166.—Otra relativa a la cobranza de censos a favor de dichos bienes: pag. 180.—Otra sobre anuncios en quiebra por compra de los mismos: pag. id.

CONTRABANDOS. Real orden mandando publicar disposiciones que se insertan acerca de las denuncias de dichos contrabandos: pag. 171.

PATRONATOS. Otra para que las comunidades existentes sigan en el uso de sus derechos acerca de dichos patronatos: pag. 166.

DOCUMENTOS DE PROTECCION. 26

Empresa de Tabacos. Previene la presentacion de las cartas de pagos de derechos del tabaco regular y las existentes procedentes de dichas cartas: pag. 170.

ARBITRIOS. 27

Recuerda el pago de los impuestos sobre el agrariente a favor de la casa de Esposos: pag. 178.

SUMINISTROS. 28

Comunica una relacion de las cantidades que en cartas de pago deben percibir los Ayuntamientos que espresan: pag. 177.

SANTANDER. Imprenta-litografía y libreria de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.

AYUNTAMIENTOS. 28

Se les recuerda el cumplimiento de lo mandado acerca de la designacion de dias en que han de celebrarse sus sesiones ordinarias: pag. 169.—Id. se les previene economicen los gastos en comisiones fuera de sus distritos: pag. 173.

ALECANTE. 29

Se encarga la captura de los sujetos que se espresan como comprendidos en la revolucion de dicha ciudad: pag. 177.

CAMINOS. 30

Se comunica un reglamento para la construccion y reparacion de los caminos rurales y de travesia de la provincia: pag. 156.—Se nombran comisiones de dichos caminos a los que lo son de montes: pag. 160.

CONTRIBUYENTES. 31

Se pide una razon arreglada al estado que acompaña de los vecinos contribuyentes y cuanto paga cada uno: pag. 175.

CUENTAS. 32

Real orden mandando formar y publicar el formulario de cuentas que acompaña: pag. 147.

CULTO Y CLERO. 33

Otra sobre que los individuos del clero no están sujetos a contribuir para el culto par-

ESCUELAS. 34

Otra para que en dichas escuelas se enseñe a escribir con arreglo a la ortografía adoptada por la Real Academia: pag. 159.—Se previene que los Alcaides celan que los niños concurren a dichas escuelas: pag. 163.

INDUSTRIA. 35

Real orden protegiendo el plazo para la admision de objetos de esta clase en el conservatorio: pag. 169.

INSTRUCCION PUBLICA. 36

Otra para que los profesores de dicha instruccion que solicitan duplicacion de sus títulos dirijan sus instancias por conducto de los Gefe políticos con lo demas que espresan: pag. 169.

MINAS. 37

Se manda que los Alcaides den un estado del número de dichas minas: pag. 156.

MONTES. 38

Se recomienda a los Ayuntamientos la conservacion y aumento de dichos montes, y se nombran los comisarios de los mismos: pag. 160.—Circular previniendo el transporte de leñas, carbonos y maderas, y para que se vigile sobre la creacion y cuidado de viveros: pag. 180.

PLANTONES. 39

Se previene que cese el servicio ordinario que se presta con dichos plantones: pag. 165.

MES DE JUNIO DE 1844.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial por lo respectivo á dichos meses, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Diputacion provincial.

BIENES DEL CLERO. Publica el estado de ingresos, salida y existencias en el primer trimestre de 1844: pág. 206.

IMPRENTAS. Id. una lista de los Jueces de hecho para los jurados de calificacion: pág. 209.

QUINTAS. Anuncia que ha remitido las tablas á las cabezas de partido para rectificar las de los Ayuntamientos: pág. 196.—Designa los dias en que han de presentarse los quintos en esta capital: pág. 197.

Gobierno político.

AYUNTAMIENTOS. Se les pide varias noticias de los sugetos y profesiones que se espresan: pág. 211.

BANCO DE ISABEL II. Real orden acerca de haberse abierto la caja de dicho banco, á la que acompaña una lista de los individuos que componen la direccion: pág. 192.

BENEFICENCIA. Circular para que con los niños espósitos se remita el atillo que espresa: pág. 196.

CALIGRAFIA. Real orden recomendando la obra titulada Bellezas de Caligrafía por D. Ramon Stirling: pág. 183.

CAMINOS. Reglamento para la construccion y reparacion de los caminos rurales y de travesía de la provincia: pág. 187.

DOCUMENTOS DE PROTECCION. Se recuerda el pago de los descubiertos por dichos documentos: pág. 190.

ESCUELAS. Se recuerda la dacion del estado de que se hace mérito: pág. 205.

GUARDIA CIVIL. Real orden sobre la organizacion de dicha guardia: pág. 203.

INDEMNIZACIONES. Se publica las reclamadas por varios vecinos de Soba de daños que les causó la faccion: pág. 205.

INSTITUTOS DE 2.^a ENSEÑANZA. Real orden para que los aspirantes á dos distintas cátedras, remitan sus programas por duplicado: pág. 205.

MONTES. Tres circulares, la una recomendando el fomento de dichos montes y sobre haberse nombrado comisarios para vigilar en el particular:—Otra para que se prohiba el transporte de leñas y se cuide de los viveros:—Otra dirigida á los comisarios de dichos montes sobre la vigilancia para el fomento de estos en los términos que espresa: pág. 189.

QUINTAS. Real orden é instruccion para el servicio en las cajas de quintos: pág. 195.

RIADAS. Circular sobre que se recojan los efectos que haya depositado el rio en su grande avenida del 2 de Junio y para que se remita un estado de las pérdidas: pág. 187.

REOS. Se previene la captura del amolador conocido por el cordovés: pág. 190.—Id de Antonio Vihar, Juan Ramos, Ildefonso Sanz y Juan Cetes: pág. 196.—Id. de Juan Galan y Luis Ruiz: pág. 211.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden permitiendo la introduccion del papel vegetal transparente para dibujantes y uso de los ingenieros: pág. 193.—Otra sobre derechos en los tapices: pág. 212.—Otra acerca del de los tegidos para sombreros: pág. id.

BIENES NACIONALES. Circular sobre las formalidades para la venta de dichos bienes cuando haya censos contra ellos: pág. 192.—Estado de los deudores por compras de los mismos, y se encarga su pago: pág. 194.

OBRA PIA DE JERUSALEN. Real orden para que se protejan las disposiciones de la comisaría de este ramo: pág. 212.

Comision de Instruccion primaria.

ESCUELAS. Real orden recordando lo mandado sobre organizacion de las comisiones locales de este ramo: pág. 207.—Se piden varias noticias con arreglo al estado que acompaña: pág. 208.—Se previene que en dichas escuelas se use de libros aprobados por la Academia: pág. 212.

REGLAMENTO. Se circula por segunda vez el provisional de 18 de Abril de 1839: pág. 199.

Junta de Comercio.

GUIAS. Circular sobre las aclaraciones necesarias en el pedido de dichas guías: pág. 190.

Ministerio de Hacienda militar.

SUMINISTROS. Real orden sobre que se observen las medidas que espresa para la liquidacion de dichos suministros: pág. 183.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.

que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Deputacion provincial.

QUINTAS. Real orden é instruccion para el servicio en las cajas de quintos: pag. 185.

RIADAS. Circular sobre que se recojan los efectos que haya depositado el rio en un grande avenida del 2 de Junio y para que se remita un estado de las pérdidas: pag. 187.

REOS. Se previene la captura del amolador conocido por el cordover: pag. 190. Id. de Antonio Ypar Juan Ramos, Ildefonso Sanz y Juan Garcia: pag. 196. Id. de Juan Galan y Juan Ruiz: pag. 211.

ALICANTE. Se encarga la captura de los toros de la provincia de Alicante: pag. 179.

ADUANAS. Real orden permitiendo la introduccion del papel vegetal, transportado por buques y uso de los ingenieros: pag. 193.

BIENES NACIONALES. Circular sobre que se formalice para la venta de dichos bienes cuando haya causas contra ellos: pag. 192.

OBRA PIA DE JERUSALEN. Real orden para que se protejan las disposiciones de la Comision de este ramo: pag. 212.

ESCUELAS. Real orden recordando lo mandado sobre organizacion de las comisiones locales de este ramo: pag. 207.

REGLAMENTO. Se circula por segunda vez el provisional de 18 de Abril de 1833: pag. 191.

ESCUAS. Circular sobre las aclaraciones de las aristas en el pedido de dichas guarniciones: pag. 190.

SUMINISTROS. Real orden sobre que se remita de dichos suministros: pag. 183.

PLANTAS. Circular sobre que se remita de dichas plantas: pag. 183.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA. Manda recoger los documentos de dicho ramo: pag. 181.

QUINTAS. Circular sobre que se recojan los efectos que haya depositado el rio en un grande avenida del 2 de Junio y para que se remita un estado de las pérdidas: pag. 187.

BIENES DEL CLERO. Publica el estado de ingresos salida y existencias en el primer trimestre de 1844: pag. 206.

IMPRESAS. Id. una lista de los juces de hecho para los juces de calificacion: pag. 209.

QUINTAS. Anuncia que ha remitido las listas a las cabezas de partido para recibir las de los Ayuntamientos: pag. 196. Designa los dias en que han de presentarse los quintos en esta capital: pag. 197.

AYUNTAMIENTOS. Se les pide varias noticias de los sugetos y profesiones que se espresan: pag. 211.

BANCO DE ISABEL II. Real orden acerca de haberse abierto la caja de dicho banco, á la que acompaña una lista de los individuos que componen la direccion: pag. 199.

BENEFICENCIA. Circular para que con los datos espuestos se remita el estado de las espresas: pag. 196.

CALIGRAFIA. Real orden recomendando la obra titulada Bellezas de Caligrafia por D. Ramon Surling: pag. 183.

CAMINOS. Reglamento para la construccion y reparacion de los caminos rurales y de travesia de la provincia: pag. 187.

DOCUMENTOS DE PROTECCION. Se recuerda el pago de los descubiertos por dichos documentos: pag. 190.

ESCUELAS. Se recuerda la dacion del estado de que se hace mérito: pag. 205.

GUARDIA CIVIL. Real orden sobre la organizacion de dicha guardia: pag. 203.

INDEMNIZACIONES. Se publica las reglas para varios vecinos de Soba de daños que les causó la faccion: pag. 205.

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA. Real orden para que los aspirantes á dos distintas categorías remitan sus programas por duplicado: pag. 205.

MONTES. Tres circulares, la una recomendando el fomento de dichos montes y sobre haberse nombrado comisiones para vigilar en el particular. Otra para que se prohiba el transporte de leñas y se cuide de los viveros. Otra dirigida á los comarques de dichos montes sobre la vigilancia para el fomento de estos en los terminos de espresados: pag. 189.

MES DE JULIO DE 1844.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial por lo respectivo á dichos meses, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

OFICIALES DE REEMPLAZO. Real orden sobre abono de sueldos á los de esta clase pág. 243.

Diputacion provincial.

ELECCIONES. Designa los distritos para dichas elecciones: pág. 236.—Previene que los Ayuntamientos formen las listas para lo cual acompaña un modelo: pág. 232.

QUINTAS. Reitera lo mandado acerca de que se haga comparecer á los quintos ausentes: pág. 224.

Gobierno político.

AGRICULTURA. Circular recomendando el ensayo de que se hace mérito para hacer desaparecer de las tierras la planta llamada cuco: pág. 240.

ARMAS. Real orden prohibiendo el uso de dichas armas sin obtener la correspondiente licencia: pág. 239.

COMPETENCIAS. Real orden previniendo el modo de proceder en los casos de contiendas de jurisdiccion entre las autoridades administrativas y judiciales: pág. 223.

CONTRIBUYENTES. Se recuerda la dacion del estado pedido acerca de dichos contribuyentes: pág. 215.

CORTES. Real decreto disolviendo el congreso de Diputados y convocando otras córtes para el 10 de Octubre: pág. 231.

DESERTORES. Se previene la captura de los que se espresan en la relacion que acompaña: pág. 224.—Id. de Tomas Sampeiro y José Gutierrez Cagigal: pág. 227.—Id. de Santiago Ruiz y Gregorio Santa María: pág. 235.—Id. de Ramon Mantecon: pág. 243.

DOCUMENTOS DE PROTECCION. Se previene á los Ayuntamientos que se espresan el pago de lo que adeudan por dichos documentos: pág. 224.—Real orden determinando varias reglas para la cuenta y razon de los mismos documentos pág. 240.

ELECCIONES. Real orden mandando observar varias disposiciones para la formacion de distritos y listas electorales: pág. 231.

EMPLEADOS. Otra designando término para que los empleados en comision ó con licencia se presenten á servir sus destinos: pág. 233.

IMPRESA. Otra recordando el cumplimiento de lo mandado sobre prohibicion de imprimir folletos y estampas contra la religion: pág. 233.

MONTES. Circular mandando que en dichos montes se evite la entrada del ganado cabrío: pág. 215.

OBRA PIA. Se previene á los Sres. Curas párrocos que del obispado de Leon corresponden á pueblos de esta provincia, el pago de los productos pertenecientes á dicha obra pia: pág. 227.

PROFUGOS. Id. la captura de varios sugetos que se espresan por corresponder á dicha clase de prófugos: pág. 243.

REOS. Id. de Ramon Charun y de otro cuyas señas se espresan: pág. 219.—Id. de Manuel Arriola: pág. 224.—Id. de Vicente Lopez, Alejandro Bartolomé y José Ruiz: pág. 241.

SOLDADOS. Real orden para que á estos no se les disimule la falta de incorporarse á sus cuerpos bajo el pretesto de estar enfermos: pág. 247.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden previniendo que la introduccion de botellas de vidrio sea general para todo el Reino: pág. 237.

LOTERIAS. Circular é instruccion acerca de la nueva caja con intereses á favor de los jugadores: pág. 215.

PERSONAL. Se anuncia haber sido nombrado Intendente de esta provincia el Sr. D. Rafael Ziriza y de haberse encargado del mando: pág. 237.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martínez, calle de S. Francisco, núm. 24.

Tras de las ordenes insertas en el Boletín oficial por los respectivos dichos mes que con expresion de autoridades que las han comunicado, son a saber:

ELICIONES. Real orden mandando observar varias disposiciones para la formación de distritos y listas electorales: pag. 231.

EMPLAZADOS. Una designando término para que los emplazados en cognición o con licencia se presenten a servir sus destinos: pag. 233.

IMPRESA. Otra resolviendo el cumplimiento de lo mandado sobre prohibición de imprimir folletos y estampas contra la religión: pag. 233.

MONTE. Circular mandando que en dichos montes se evite la entrada del ganado cabrío: pag. 245.

OBRA PIA. Se previene a los Sres. Curas párrocos que del obispo de León corresponden a pueblos de esta provincia el pago de los productos pertenecientes a dicha obra: pag. 227.

PROFUCOS. La clase de varios argeos que se expresan por correspondencia a dicha clase de profucos: pag. 243.

REOS. D. de Ramon Charin y de otro curas se expresan: pag. 219. — D. de Manuel Arriola: pag. 224. — D. de Vicente Lopez, Alejandro Barthelemy y José Luis: pag. 241.

SOLIDADOS. Real orden para que a estos no se les distinte la falta de incorporarse a sus cuerpos por el precio de estar en ellos: pag. 247.

ADUANAS. Real orden previniendo que la introducción de botellas de vidrio sea general para todo el Reino: pag. 237.

LOTERIAS. Circular e instrucción acerca de la nueva caja con intereses a favor de los jugadores: pag. 245.

PERSONAL. Se anuncia haber sido nombrado Intendente de esta provincia el Sr. D. Rafael Lizaola y de haberse encargado del mando: pag. 237.

DESERTORES. Instrucción para la entrega de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, num. 24.

OFICIALES DE REMPLAZO. Real orden sobre abono de sueldos a los desertores: pag. 243.

ELECCIONES. Designo los distritos para dichas elecciones: pag. 236. — Prevengo que los Ayuntamientos formen las listas para local, comunal y modelo: pag. 232.

QUINTAS. Real orden mandando que se haga comparecer a los quintos ausentes: pag. 232.

AGRICULTURA. Circular resolviendo el ensayo de que se hace mérito para hacer pagar de las tierras la planta llamada caca: pag. 240.

ARMAS. Real orden previniendo el uso de dichas armas sin obtener la correspondiente licencia: pag. 239.

COMPTENCIAS. Real orden previniendo el modo de proceder en los casos de contienda de jurisdicción entre las autoridades administrativas e judiciales: pag. 223.

CONTRIBUYENTES. Se recuerda la obligación del contribuyente acerca de dichos contribuyentes: pag. 242.

CORTES. Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados y convocando otras Cortes para el 10 de Octubre: pag. 231.

DESERTORES. Se previene la entrega de los que se expresan en la relación que acompaña: pag. 224. — D. de Tomas Sampayo y José Gaiter: pag. 227. — D. de Santiago Ruiz y Gregorio Santa Maria: pag. 235. — D. de Ramon Mantecón: pag. 243.

DOCUMENTOS DE PROTECCION. Se previene a los Ayuntamientos que se expresan el pago de lo que adeudan por dichos documentos: pag. 224. — Real orden determinando varias reglas para la cuenta y razón de los mismos documentos: pag. 240.

MES DE AGOSTO DE 1844.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial por lo respectivo á dichos meses, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

ARMAS. Real orden prohibiendo el uso de armas sin la correspondiente licencia: pág. 260.

CONVENIO DE VERGARA. Otra para que se dé baja á los comprendidos en dicho convenio que no acrediten haber intentado la rehabilitacion: pág. 251.

MILITARES. Se previene á los que de esta clase se cita, acudan á la Comandancia para recoger sus licencias: pág. 253.—Orden sobre acreditar el derecho de diferentes gefes y oficiales que fueron víctimas de las turbulencias políticas en 1840: pág. 260.

Diputacion provincial.

BIENES NACIONALES. Publica un estado de los ingresos por dichos bienes en el trimestre fin de Junio de 1844: pág. 258.

CULTO Y CLERO. Previene que los pueblos de esta provincia en que se hallen iglesias parroquiales pertenecientes al Arzobispado de Burgos, remitan los presupuestos del culto al Sr. Gobernador de dicho Obispado: pág. 267.

ELECCIONES. Se previene la agregacion de los Ayuntamientos de Entrambasaguas y Bareyo á los distritos de Hoz de Anero y de Castillo respectivamente, y que el de Reinosá se entienda situado en el barrio de Puenteansa: pág. 264.—Se manda establecer en Riba el distrito que estaba designado en Arredondo: pág. 282.—Número de electores que han sido agregados á las listas de los Ayuntamientos que se espresan: suplemento al Boletín núm. 67.

QUINTAS. Se recuerda la presentacion de los quintos que faltan: pág. 274.

Gobierno político.

BIENES NACIONALES. Real orden creando una comision en cada provincia que entienda en la conservacion de los edificios mas interesantes procedentes de los estinguidos conventos: pág. 271.

BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA. Se recuerda el puntual cumplimiento de lo mandado sobre que todos los Ayuntamientos y comisiones de Instruccion primaria se suscriban á dicho Boletín: pág. 267.

BOLELIN OFICIAL. Se recuerda á los Ayuntamientos el puntual pago del citado Boletín: pág. 267.

CORTES. Real orden para que en esta provincia se proceda á la propuesta de un Senador por fallecimiento del que lo era D. Manuel Calderon Fontecha: pág. 272.

DESERTORES. Se previene la captura de

Francisco Esteve y José Villa: pág. 275.

ELECCIONES. Esplicacion acerca de que debe votarse una sola terna para Senador: pág. 275.—Se recomienda el orden en dichas elecciones: pág. 281.—Idem el cumplimiento de los artículos 22 y siguientes de la ley electoral: pág. 283.

FUNCIONES PUBLICAS. Real orden acerca de la clase de funciones que han de concederse por los Alcaldes y por los Gefes políticos: pág. 251.

MILITARES. Real orden para que se estreche á los soldados que prestando enfermedades retrasan su incorporacion en las filas: pág. 263.

MONTE. Se inserta la ordenanza general vigente de dichos montes: pág. 275.

MONUMENTOS HISTORICOS. Real orden aprobando la instruccion que acompaña de dichos monumentos históricos y artísticos: pág. 255.

QUINTAS. Real orden mandando adoptar varias precauciones para la admision de los prófugos que se presenten: pág. 259.

REOS. Se previene la captura de María Benita y su hija, cuyas señas se espresan: pág. 263.—Id. de Manuel Laguna, José Lopez, Manuel Garcia, Eusebio Blanco y Manuela Ruiz: pág. 273.

SANIDAD. Se comunica copia del Reglamento sanitario: pág. 279.

Intendencia

ADUANAS. Real orden reproduciendo la que cita sobre que en las fábricas de tejidos del Reino se estampe en las piezas el número de estas, su clase y año: pág. 264.—Otra sobre derechos de las importaciones procedentes del Ecuador: pág. 283.

CULTO Y CLERO. Real orden para que las instancias sobre pagos de esta clase se remitan á los Intendentes por conducto de los Obispos ó Gobernadores eclesiásticos: pág. 273.

SUBSIDIO. Se previene que dicho subsidio debe pagarse por semestres anticipados: pág. 268.

TABACOS. Real orden sobre que la facultad de Depósitos y Comercio de este género procedente de la Habana, sea extensiva á todos los puertos y aduanas: pág. 259.

VACANTES. Se anuncian vacantes los destinos de primer veredero de Villacarriedo, y el estanco del pueblo de Llano: pág. 286.

Comision de Instruccion primaria.

MAESTROS. Señala el día primero de Setiembre para dar principio á los exámenes de dichos maestros: pág. 258.

Santander: Imprenta, litografía y librería de Don Pedro Martínez, calle de S. Francisco núm.º 24.

Indice de las ordenes inscritas en el Boletin oficial por los respectivos dichos...
que con expresion de autoridades que las han comunicado son a saber:

Comandancia General.
ARMAS. Real orden prohibiendo el uso de
armas en la correspondiente licencia: pag. 208.
CONVENIO DE VERGARA. Una para que
se de para a los comprendidos en dicho convenio
que no se deban haber interrumpido la rehabilitacion:
pag. 204.
MILITARES. Se previene a los que de esta
clase se encuentran en la Comandancia para reco-
rrer sus licencias: pag. 203. — Orden sobre acreditar
el derecho de las licencias de guerra y otras que fue-
ron victimas de las turbulencias politicas en 1820:
pag. 200.
Diputacion provincial.
BIENES NACIONALES. Publica un estado
de los ingresos por dichos bienes en el trimestre
de junio de 1844: pag. 258.
CULTO Y CIBERO. Previene que los pueblos
de esta provincia en que se hallen iglesias parro-
quiales pertenecientes al Arzobispado de Burgos,
terminen los presupuestos del culto al Sr. Gober-
nador de dicho Obispado: pag. 207.
ELECCIONES. Se previene la agregacion de
los Ayuntamientos de Torrelavega y Barrio a
los distritos de Hoz de Anero y de Castillo respec-
tivamente, y que el de Reinos se entienda unido
en el distrito de Puenteansaun: pag. 204. — Se man-
da establecer en Riba el distrito que estaba de-
signado en Arredondo: pag. 202. — Numero de
electores que han sido agregados a las listas de los
Ayuntamientos que se expresan: suplemento al
Boletin num. 67.
QUINTAS. Se recuerda la presentacion de los
puntos que faltan: pag. 274.
Gobierno politico.
BIENES NACIONALES. Real orden creando
una comision en cada provincia que entienda en
la conservacion de los edificios mas interesantes
procedentes de los estinguidos conventos: pag. 271.
BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA. Se
recuerda el puntual cumplimiento de lo mandado
sobre que todos los Ayuntamientos y comisiones
de Instruccion primaria se suscriban a dicho bo-
letin: pag. 267.
BOLETIN OFICIAL. Se recuerda a los Ayun-
tamientos el puntual pago del citado Boletin: pag.
267.
CORTEZ. Real orden para que en esta pro-
vincia se proceda a la propuesta de un Senador
por fallecimiento del que lo era D. Manuel Calde-
ron Fontecha: pag. 272.
DESERTORES. Se previene la captura de

Francisco Rave y José Villa: pag. 275.
ELECCIONES. Aplicacion acerca de que
debe votarse una sola vez para Senador: pag.
275. — Se recomienda el orden en dichas eleccio-
nes: pag. 281. — Idem el cumplimiento de los arti-
culos 27 y siguientes de la ley electoral: pag. 283.
FUNCIONES PUBLICAS. Real orden acerca
de la clase de funciones que han de concederse
por los Alcaldes para los Gales politicos: pag. 281.
MILITARES. Real orden para que se entregue
a los soldados que presentados en licencias re-
sultan su incorporacion en las filas: pag. 283.
MONETAS. Se inserta la ordenanza general
vigente de dichos monedas: pag. 285.
MONUMENTOS HISTORICOS. Real orden
supeditando la instruccion para acompaña de dichos
monumentos historicos y artisticos: pag. 285.
QUINTAS. Real orden mandando adoptar
varias precauciones para la admision de los pro-
prios que se expresan: pag. 252.
REPOSICION. Se previene la captura de Manuel Beni-
to y su hijo, cuyos nombres se expresan: pag. 263.
SALUBRIDAD. Se comite copia del Reglamen-
to sanitario: pag. 279.
ADUANAS. Real orden reproduciendo la que
cuya sobre que en las aduanas de los Reinos se
estaban en las piezas el numero de estas en cla-
ses y años pag. 264. — Citas sobre herencias de las
importaciones procedentes del Ecuador: pag.
281.
CULTO Y CIBERO. Real orden para que las
instancias sobre pagos de esta clase se remitan a
los Intendentes por conducto de los Obispos o
de los Gobernadores eclesiasticos: pag. 273.
ESTUDIO. Se previene que dicho estudio
debe pagarse por derechos arduos: pag. 268.
TRABAJOS. Real orden sobre que la cantidad
de Depositos y Comercio de este genero proceden-
te de la Habana sea estimada a todos los puertos
y aduanas: pag. 259.
VACANTES. Se anuncian vacantes los de-
nos de primer, segundo y tercer orden de eler-
tados del punto de la lista: pag. 286.
Comision de Instruccion primaria.
MAESTROS. Señala el dia primero de se-
tiembre para dar principio a los exámenes de di-
chos maestros: pag. 258.
Santander: Imprenta litografica y libreria de Don
Pedro Martinez calle de S. Francisco num. 24.

MES DE SETIEMBRE DE 1844.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

EMIGRADOS. Se proroga el plazo para que los de esta clase puedan acreditar el tiempo de su emigracion: pág. 299.

RETIROS. Real orden previniendo el cumplimiento de varias reglas para la designacion de dichos retiros: pág. 296.

Diputacion provincial.

ELECCIONES. Relacion de los que han sido agregados á las listas electorales en los Ayuntamientos de Sta. Cruz de Bezana y Rivamontan al Monte: pág. 288.

Gobierno politico.

AYUNTAMIENTOS. Real orden para que continúen los actuales hasta nueva resolucion: pág. 311.

CAMINOS. Se recuerda el parte por trimestres de los adelantos de dichos caminos: pág. 308.

DESERTORES. Se previene la captura de Prudencio Perez: pág. 292.—Id. de José Bustamante: pág. 304.

DOCUMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA. Se previene á los Ayuntamientos que se espresan, el pago del descubierto en que se hallan por dichos documentos: pág. 296.

ELECCIONES. Cumunica el acta de escrutinio general de votos para Diputados y propuesta de Senadores: pág. 307.—Real orden para que se corten los medios violentos en dichas elecciones: pág. 315.

ESCRIBANIAS. Real orden sobre las circunstancias con que han de visitarse dichas escribanías: pág. 311.

ESCUELAS. Se previene que los maestros tomen los Reglamentos de dichas escuelas: pág. 291.

GUARDIA CIVIL. Real orden para que los licenciados del ejército puedan reengancharse para dicha guardia por el tiempo de 3 á 8 años: pág. 287.—Otra nombrando al Mariscal de Campo D. Francisco Javier Giron para Inspector de dicha guardia: pág. 304.

LANGOSTA. La sociedad económica matriense señala premios á los que presenten una memoria con medios acertados para extinguir dicha langosta: pág. 304.

MINAS. Real orden para que en la demarcacion de dichas minas, se observe lo establecido en el Real Decreto é Instruccion que se cita: pág. 291.—Admision del registro de una de carbon de piedra en el término de las Presillas: pág. 300.—Otro para una de alcohol en el del pueblo de Viérnoles: pág. 309.

MONTES. Circular para que se adopten las medidas que espresa á fin de evitar los incendios en dichos montes: pág. 291.—Continuacion de la ordenanza de los mismos: pág. 300.—Id. 309.—Id. 314.

OBRAS PÚBLICAS. Real orden sobre dichas obras cuando hayan de ocupar terrenos de particulares: pág. 287.

PRESIDIOS. Otra reduciendo el número de dichos presidios: pág. 303.

PRESUPUESTOS. Se previene la presentacion de dichos presupuestos como se ha hecho en otros años en falta del formulario que se cita: pág. 295.—Real orden para que los Ayuntamientos suspendan la formacion de los referidos presupuestos hasta que se les comunique un formulario al efecto: pág. 315.

QUINTAS. Real orden sobre que el muerto en accion de guerra debe considerarse vivo en servicio: pág. 312.

REOS. Se previene la captura de varios sujetos cuyos nombres y señas se espresan: pág. 288.—Id. de Nicolas Aceituno y Manuel Fernandez: pág. 296.—Id. de Francisco Sta. Maria: pág. 308.—Id. de Isidoro Figueras, Roman Aguila, Luis Martinez y Francisco Rodriguez: pág. 312.—Id. de Antonio Torres: pág. 316.

REVISORES. Real orden declarando libre la profesion de revisores aunque con la obligacion de obtener el correspondiente título: pág. 304.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden para que las cardas adeuden los derechos con separacion de las máquinas: pág. 289.—Circular de la Direccion general sobre la inteligencia que debe darse á los artículos 103 y 265 del arancel acerca de la exacion de multas: pág. id.—Real orden sobre que se permitan los trasbordos de efectos del Reino con las escepciones que espresa: pág. 293.—Otra acerca de derechos en tacos de fieltro estrangero: pág. 316.

CULTO Y CLERO. Se previene que en donde la contribucion de esta clase no alcance á la asignacion del clero, se heche mano del trimestre vencido de las ordinarias: pág. 302.—Id. sobre que para el pago de los párrocos se pidan los recibos impresos de que se hace mérito: pág. 302.

ESTANCOS. Se anuncia vacante el de Poblacion de Yuso: pág. 308.

PEÑAS-PARDAS. Real orden sobre que se obligue al pago á los que son contribuyentes para el camino del citado nombre: pág. 293.

REMATES DE PUESTOS PUBLICOS. Se previene el modo de hacer dichos remates para el año de 1845: pág. 306.

SUBSIDIO DE COMERCIO. Recuérdase el pago de los débitos por dicho subsidio: pág. 294.

TABACOS. Se anuncia la espendicion de cigarrillos habanos en los estancos: pág. 293.

Comision de Instruccion primaria.

ESCUELAS. Previene que no se permita usar en dichas escuelas los libros de que hace mérito: pág. 229.—Id. pide varias noticias acerca de las mismas escuelas con arreglo al estado que acompaña: pág. 316.

TO: [Illegible] FROM: [Illegible] SUBJECT: [Illegible]

[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a memorandum or report, but the specific content cannot be discerned.]

MES DE OCTUBRE DE 1844.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Comandancia general.

HABILITADOS. Se previene haberse nombrado habilitado para el de varias clases militares á D. José Gomez Diaz: pág. 351.

GUARDIA CIVIL. Real orden para que á los licenciados del ejército se les invite á servir en dicha guardia: pág. 349.

OFICIALES. Se previene que los clasificados justifiquen mensualmente su existencia: pág. 325.—Id. igual justificacion á los de situacion de reemplazo: pág. 349.

RETIRADOS. Orden previniéndoles ante quien deben justificar su existencia: pág. 342.

Diputacion provincial.

ESCUELA NORMAL. Comunica el reparto de las cantidades que por una vez han de contribuir los Ayuntamientos de esta provincia para el establecimiento de dicha escuela: pág. 321.

NOVILLOS. Anuncia los premios adjudicados por los mejores de dichos novillos: pág. 354.

PROFUGOS. Previene la captura de los sujetos que cita pertenecientes á dicha clase: pág. 338.

QUINTAS. Real orden sobre que no están esentos del servicio los que tengan un hermano en el colegio de cadetes por que no se conceptuan de servicio en el ejército: pág. 340.

Gobierno politico.

ARBITRIOS. Real orden para que se instruyan expedientes y se remitan con separacion a Gobierno cuando se trate de imponer dichos arbitrios sobre aguardientes ú otra especie: pág. 343.

BOLETIN OFICIAL. Se anuncia el dia de la subasta de dicho Boletín para el año de 1845, con arreglo al pliego de condiciones que acompaña: pág. 320.

CAMINOS. Se previene la composicion de dichos caminos, y que los Alcaldes den cuenta de los adelantos en 1.º de Noviembre: pág. 324.

CORTES. Real orden anunciando le apertura de dichas Cortes y discurso pronunciado por S. M.: pág. 335.

DEMANDADEROS DE CARCELES. Otra para que cuando los tribunales sentencien á algun reo para el servicio de dichos demandaderos, se les socorra como á presos pobres: pág. 323.

DESERTORES. Se previene la captura de Juan Revuelta, Juan Pelayo y Pablo Gutierrez: pág. 327.—Id. de José del Mazo: pág. 336.

HISTORIA MONETARIA. Real orden recomendando la adquisicion de la coleccion de documentos de dicha historia: pág. 324.

HORACIO COLIMODO. Otra para que se averigüe el paradero del sugeto con dicho nombre: pág. 327.

D. LEÓN LEANNAPICO. Otra sobre igual averiguacion de este: pág. 327.

LANGOSTA. Real orden sobre pago de gastos para la estincion del insecto de esta clase: pág. 339.

MATRICULA. Real orden é instruccion sobre dicha matrícula confiada á los comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, y en donde no los hay á los Alcaldes: pág. 319.

MINAS. Se anuncia la admision del registro de una de hierro en el pueblo de Soto, partido de Reinosa: pág. 326.—Id. de otra de carbon de piedra en el de Polanco: pág. id.—Id. de otra de lo mismo en el de Solórzano: pág. 334.—Id. de otra de hierro en el de Requejo: pág. 342.—Se comunica el pliego de condiciones por la Direccion general para la subasta de 60000 frascos con destino al embase de azogue en las de Almaden: pág. 344.

PARTIDAS DE SEGURIDAD PUBLICA. Real orden encargando á dichas partidas la seguridad de los reos que aprehendan á fin de evitar el que con su fuga se les haga fuego: pág. 339.

PRESUPUESTOS. Real orden para que los Ayuntamientos en la formacion de dichos presupuestos se arreglen á los impresos que se acompañan: pág. 347.

D. RAFAEL CRESPI DE GAZAN. Otra previniendo que se averigüe el paradero de la persona con dicho nombre: pág. 323.

REOS. Real orden para que las autoridades se dirijan por el conducto establecido, cuando hayan de poner en libertad á los presos procedentes de exhortos de otros Reinos: pág. 323.—Se previene la captura de Antonio Vazquez: pág. 331.—Id. de varios que se espresan fugados del Canal de Castilla: pág. 336.—Id. de Raimundo Gonzalez: pág. 340.—Id. de Manuela Laso: pág. 349.—Id. de Miguel Suizo: pág. 351.—Id. de Jacinto Gutierrez y Domellon: pág. id.

RIOS. Se manda dar razon de las obras ejecutadas en dichos rios: pág. 343.

BILLETES DEL TESORO. Real orden sobre los medios adoptados para satisfacer los créditos de esta clase: pág. 331.

Intendencia.

ADUANAS. Real orden para que el cacao

azúcar y café no entre en los almacenes de dichas aduanas: pág. 325.—Otra sobre que al administrador de la de Cádiz corresponde entender en la subasta de un buque francés naufrago: pág. 328.

—Otra para que se reintegren los derechos de 2 por 100 que algunos comerciantes dejaron de satisfacer por disposición de la Junta de Gobierno de Santander en el año de 1843: pág. 332.—Se previene el cumplimiento de lo mandado para que en las oficinas no se ecsijan obvenciones: pág. 342.

—Real orden sobre derechos en los carriles que se introduzcan para el laboreo de minas: pág. 349.

ARBITRIO. Real orden para que el de dos reales en cuartera de trigo en Barcelona y demas puntos de aquella costa cese en 20 de Octubre: pág. 325.

BIENES DEL CLERO. Se previene el pago de la administracion de dichos bienes: pág. 332.

BIENES NACIONALES. Circular para que se presenten las acciones pertenecientes al banco español de S. Fernando procedentes de dichos bienes: pág. 329.—Se comunica una relacion de los deudores para los mismos bienes: pág. 341.

CULTO Y CLERO. Real orden desaprobando la rebaja que por la contribucion de esta clase se habia hecho por la Diputacion provincial: pág. 328.

ESCRIBANIAS. Se pide noticia de las que hay en los pueblos de esta provincia: pág. 332.

OFICINAS. Se anuncia el arreglo de las horas para el despacho en las de esta capital: pág. 325.

SUMINISTROS. Circular sobre las cartas de pago que de esta clase son de entenderse por época corriente para ser admitidas en contribuciones: pág. 345.

TABACOS. Real orden sobre las diligencias que han de practicarse en los de regalía que se introduzcan: pág. 328.—Circular sobre varias medidas para evitar el fraude en los habanos de regalía: pág. 345.

VACANTES. Se anuncia estarlo el estanco de tabacos del pueblo de Barreda: pág. 338.

BILLETES DEL TESORO. Real orden sobre pago de los intereses de dichos billetes: pág. 344.

Comision de Instruccion primaria.

ESCUELAS. Circular sobre como debe procederse para el percibo de los réditos de obras pias á favor de dichas escuelas: pág. 324.

Santander: Imp., lit. y lib. de Don Pedro Asencia
Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

COMANDANCIA GENERAL.

DEPOSITO. Orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito sobre percibo de habes por los Gefes y oficiales de las ecsistencias en caja de dicho depósito: pág. 380.

ESTADO ESCEPCIONAL. Bando de S. E. declarando en estado escepcional las cuatro provincias del distrito de su mando: pág. 375.

HABILITADOS. Orden general para el nombramiento de dichos habilitados por las clases que se espresan: pág. 369.

OFICIALES. Otra para que los oficiales en situacion de reemplazo nombren habilitado, y para que los de igual clase de milicias provinciales acudan á recibir la mensualidad que espresa: pág. 361.

SUMINISTROS. Real orden para que las tropas transeuntes den recibos de dichos suministros arreglados al modelo que se acompaña: pág. 370.

DIPUTACION PROVINCIAL.

BIENES DEL CLERO. Comunica el estado de ingresos, salida y ecsistencia por dichos bienes en el trimestre fin de Setiembre: pág. 356.

CULTO Y CLERO. Recomienda la formacion de presupuestos del culto y su puntual pago: pág. 365.

QUINTAS. Real orden sobre á quien debe aplicarse la esencion, cuando un mozo se obligue á mantener al padre ó á la madre del otro: pág. 372.

SUMINISTROS. Anuncia el número de cartas de pago de dichos suministros que se hallan en su secretaría de los Ayuntamientos que espresa: pág. 365.

GOBIERNO POLITICO.

AYUNTAMIENTOS. Real orden para que al de Ruiloba le sustituya el nombre del antiguo Alfoz de Lloredo: pág. 387.

BANCO ESPAÑOL DE S. FERNANDO. Otra aprobando la renovacion del convenio con dicho banco para las atenciones de Noviembre y Diciembre: pág. 377.

BOLETIN OFICIAL. Se comunica el remate de dicho Boletín para el año de 1845: pág. 360.

CAMINOS. Se recuerda el cumplimiento de lo mandado para la composicion de dichos caminos interiores de la provincia, y que los Alcaldes den parte de los adelantos: pág. 371.

CONTRIBUCIONES. Real orden declarando que á las Diputaciones corresponde resolver sobre rebaja de dichas contribuciones, cargándolas á los pueblos beneficiados: pág. 360.

ESTADO ESCEPCIONAL. Se declara á esta provincia en dicho estado para prevenir las maquinaciones de los sediciosos con motivo de la insurreccion del General Zurbano: pág. 371.

FIANZAS. Real orden sobre las formalidades que han de observarse cuando los delegados del ramo de proteccion y seguridad pública presenten sus fianzas en papel de la deuda del Estado: pág. 367.

GANADERIA. Otra para que se observen las disposiciones que cita á favor de dicha ganadería: pág. 359.

LANGOSTA. Otra acerca de la estincion de dicho insecto en terrenos de propiedad particular: pág. 379.

MIESSES. Circular sobre cerramiento de dichas mieses y casos en que convenga la apertura de las mismas: pág. 355.

PAPEL SELLADO. Real orden mandando cumplir los artículos de la que se cita sobre el uso de dicho papel: pág. 363.

PASAPORTES. Otra para que estos no se faciliten

á los que conocidamente se dedican al contrabando: pág. 377.

PRESIDARIOS. Otra previniendo que los redimidos el tiempo de su condena paguen el costo de su manutencion: pág. 377.

QUINTAS. Otra sobre que no estan esentos los que tienen un hermano en el colegio de cadetes: pág. 359.

REOS. Se previene la captura de Marcelino Morgado: pág. 356.—Id. de Martin Nagore y Pedro Rodriguez: pág. 361.—Id. de Marcos Elvira, Miguel y Manuel Echevarria, Juan Gomez y José Alvarez: pág. 364.—Id. de Juan Fontoba: pág. 367.—Id. de Meliton Gomez Castellano: pág. 372.—Id. de Eustaquio Montero, Gregorio Mojo, Antonio Mora y Juan Carbo: pág. 377.—Id. de Francisco Lopez y Cerilo Ochoa: pág. 387.

ZURBANO. Se comunican las noticias recibidas sobre la aparicion de la faccion de dicho cabecilla: pág. 376.—Id. el parte recibido acerca de la rendicion de su infantería: pág. 380.—Id. el parte de haberse cogido á un hijo del mismo cabecilla y otros: pág. 383.—Id. la presentacion de otros varios: pág. 387.

INTENDENCIA.

ADUANAS. Circular sobre como ha de procederse por los géneros que ocurran dudas ó sospechas de su legitimidad: pág. 366.

ARBITRIOS. Se previene á los Ayuntamientos den noticia de dichos arbitrios con destino á cubrir sus cargas municipales: pág. 372.

BULAS. Se encarga á los mismos el pago de las espendidas: pág. 387.

CONTRABANDO. Circular corrigiendo varios actos abusivos por parte de los Carabineros en la persecucion de dicho contrabando: pág. 388.

CONTRIBUCIONES. Se previene que por cuenta de dichas contribuciones se admita á los pueblos el abono que debió hacerseles por el 10 y 4 por 100 de géneros extranjeros: pág. 375.—Real orden para que cuando las Diputaciones desatiendan los repartos de dichas contribuciones, y rectificaciones de los encabezos, procedan los Intendentes á entender en los referidos particulares: pág. 382.

CULTO Y CLERO. Se comunica el reparto que por la contribucion de esta clase se habia deducido en el circulado por la Diputacion provincial: pág. 357.

RESGUARDO MARITIMO. Se anuncia el dia para la subasta del suministro de carbon de piedra con destino á los buques de vapor de dicho resguardo: pág. 384.

SUMINISTROS. Real orden para que los Ayuntamientos den noticia de las cantidades que tengan anticipadas por dichos suministros: pág. 358.

TABACOS. Orden de la Direccion acompañando el pliego de condiciones para la compra de hoja habana: pág. 367.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de tabaco en la villa de Reinosa: pág. 362.—Id. la del estanco segundo de esta capital: pág. 372.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

ESCUELA NORMAL. Anuncia el dia en que ha de abrirse dicha escuela: pág. 383.

JUNTA DE SANIDAD.

SANIDAD. Comunica las modificaciones que los Gobiernos Francés y Austriaco, han hecho en el sistema cuarentenario: pág. 388.

MES DE DICIEMBRE DE 1844.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

COMANDANCIA GENERAL.

FILIPINAS. Real orden designando el fallecimiento de los sugetos, y alcances á su favor que del distrito de Castilla la vieja se hallaban sirviendo en el ejército de dichas Filipinas: pág. 402.

GOBIERNO POLITICO.

AYUNTAMIENTOS. Real orden para que el barrio de Dueña se segregue del de Alfoz de Llorredo, y pase al de Cabezón de la Sal: pág. 391.

ARBITRIOS. Otra prohibiendo á los Ayuntamientos imponer arbitrios sin instruir el correspondiente expediente para la aprobacion superior, y que en el ínterin cubran sus atenciones por medio de repartos: pág. 425.

BOLETIN OFICIAL. Se previene el pago de dicho boletín: pág. 411.

DOCUMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA. Otra para que por dichos documentos se liquide con los Alcaldes cada seis meses: pág. 391.—Se manda recoger los del año de 1845, y que se cancele los débitos de los del actual: pág. 422.

ESCUELA NORMAL. Se previene el pago del reparto para el sostenimiento de dicha Escuela: pág. 408.

ESCUELAS. Se previene á las comisiones y á los maestros acudir á la administracion de correos á tomar el Reglamento de instruccion primaria: pág. 391.—Real orden para que en todas las escuelas del Reyno, se enseñe la ortografía por el prontuario que se cita de la academia: pág. 421.

ESPOSITOS. Se recomienda el cuidado en recoger los niños de esta clase, y su conduccion á la casa de beneficencia: pág. 426.

FACULTATIVOS. Real orden para que no continuen ejerciendo la profesion de medicina, cirujia y farmacia, los que no se hallen autorizados con título legitimo: pág. 407.

GUARDIA CIVIL. Se invita á los licenciados del ejército que deseen entrar en dicha guardia para que presenten sus solicitudes: pág. 411.—Reglamento aprobado por S. M. para el servicio de dicha guardia: pág. 415.—Se previene que á la misma se le ausilie con las noticias necesarias, y para la persecucion de malhechores: pág. 422.

INDEMNIZACIONES. Real orden para que no se dé curso á las solicitudes sobre indemnizaciones por suministros para obras de fortificacion: pág. 399.

INSTRUCCION PÚBLICA. Otra para que se dé noticia de las fincas, rentas, fundaciones, memorias, y obras pias afectas al sostenimiento de dicha enseñanza: pág. 421.

MONEDAS. Otra anunciando haberse descubierto en el extranjero la falsificacion de duros Españoles del año de 1816: pág. 426.

MONTES. Otra aprobando el nombramiento de comisarios de montes en esta provincia y la multa impuesta al Alcalde de Cillorigo: pág. 426.

MINAS. Se anuncia el registro de una de carbon de piedra en el término de Liendo: pág. 393.—Real orden sobre aprovechamiento comun ó particular de las canteras de Marmozoles y demás que espresa: pág. 400.—Otra acerca de derechos en los carriles y ruedas de hierro que se introduzcan para dichas minas: pág. 408.

MULTAS. Real orden para que las que se impongan por los Gefes, Diputaciones y Alcaldes, ingresen en tesoreria: pág. 422.

OBRA PIA DE JERUSALEN. Otra sobre que se protejan las disposiciones de la comisaria general de dicho ramo: pág. 400.

PRESUPUESTOS. Se recuerda el pago de los cuatro rs. impuestos por los impresos de dichos presupuestos: pág. 394.

PROSPECTOS. Real orden mandando publicar el de los Reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil: pág. 397.

QUINTAS. Otra aclarando los casos cuando un mozo haya sentado plaza y ha de servir por el cupo de su respectivo pueblo: pág. 395.—Otra sobre esencion á los que tengan un hermano sirviendo en milicias provinciales en los términos que espresa: pág. 400.

REOS. Se previene la captura de Miguel Cucarella y Marcelo Peñalver: pág. 396.—Idm. de Tomas Paunea y D. Francisco Ugarte: pág. 403.—Idm. de Gabriel Roldan, José Gineiter y Esteban Medina: pág. 408.—Idm. de D. Alonso Suldón, D. Santiago Alonso, D. Eusebio Asquerino, D. Cipriano Maune, y D. Antonio Seijas: pág. 422.—Idm. de Juan Zuriza José Portilla y Juan Maza: pág. 427.

REPARTIMIENTOS. Se previenen los casos en que debe comprenderse en dichos repartimientos á los que se titulan habitantes: pág. 403.

REVISORES DE FIRMAS. Real orden sobre los requisitos que han de justificar los que soliciten el título de tales revisores: pág. 399.

SUBSCRICIONES. Otra mandando abrir una para atender á las necesidades mas urgentes ocasionadas por efecto del huracan reciente en la Isla de Cuba: pág. 425.

ZURBANO. Se anuncia de que un hijo de dicho cabecilla y otros van á ser pasados por las armas: pág. 391.

INTENDENCIA.

ADUANAS. Orden de la direccion sobre aduanas

do de lapiceros reduciéndolos al tamaño natural: pág. 392.—Id. Otra de la misma confirmando lo mandado en los artículos 1.º 63 y 64 de la instrucción de aduanas: pág. id.—Real orden sobre que el estiércol conocido con el nombre de guano se admita en todas banderas con absoluta libertad de derechos: pág. id.—Otra acerca de derechos sobre breejes, ruedas y carros de hierro: pág. 405.—Circular de la dirección sobre derechos de importación de América en bandera extranjera: pág. 408.—Otra de la misma por derechos del citado punto de efectos que del depósito de la Habana se conduzcan en bandera nacional: pág. 423.

BIENES NACIONALES: Orden de la Junta superior sobre minorar los gastos de las subastas de dichos bienes: pág. 392.

BIENES DEL CLERO: Real orden sobre el término concedido para acreditar los de patronato de capellanías y otras fundaciones: pág. 393.
CONTRABANDO. Circular para que se persiga el notable contrabando que se hace en el tabaco: pág. 428.

CONTRIBUCIONES. Se previene á los Ayuntamientos presenten las relaciones de las de subsidio industrial y de comercio, así como de la de frutos civiles: pág. 392.—Orden de la dirección sobre compensación de créditos por alcabalas euagenadas con débitos de la clase que espresa: pág. 396.—Se designa el abono que en dichas contribuciones corresponde á varios Ayuntamientos por las rebajas de 10 y 4 por 100 de las clases que se espresan: pág. 403.—Se previene que para 1845 continúan los mismos cupos de la de paja y utensilios: pág. 412.

MILITARES: Real orden sobre ante quien han de justificar su existencia los oficiales retirados: pág. 411.

PAPEL SELLADO: Otra previniendo el recuento é inutilización de dicho papel sobrante en cada año: pág. 411.—Se anuncia la venta del referido papel y documentos de giro: pág. 428.—Orden de la dirección recordando lo dispuesto acerca del cambio del precitado papel sobrantes por fin de año: pág. 423.

TABACOS: Orden de la dirección sobre el término desde el cual se debe precintarse la caja de cigarros que se conduzcan de un punto á otro: pág. 403.—Se previene la presentación de las existencias de los de regalia para su nuevo precinto: pág. 405.

VACANTES: Se anuncia la del estanco de tabacos en el pueblo de Quijano: pág. 396.—Id. la del de Ontoria: pág. 412.—Idem el estanco que ha de establecerse fuera de muros de esta ciudad para la venta de azufre y pólvora: pág. 428.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

ESCUELAS: Circular para que se celebren exámenes públicos: pág. 408.—Recuerda el pedido de noticias sobre fundaciones á favor de dichas escuelas: pág. 422.—Id. el de las pedidas por el estado que se cita: pág. 427.

COMISARIA GENERAL DE CRUZADA.

BULAS: Real orden designando término para justificar los caudales de dichas bulas robados por la facción: pág. 427.

Santander. Imprenta, librería y litografía de Don Pedro Martínez, calle de S. Francisco núm. 24.